

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

**ALGUNOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA
UTILIDAD EN LAS EMPRESAS**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
CONTADOR PUBLICO
PRESENTA
JESUS SORIA MORONES.**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

JURADO REVISOR:

CP. Andrés Resa - Presidente

CP. Alberto Herreras - Vocal

CP. Plinio Portillo Reyes - Secretario

A Don Tobías y a Doña Ernestina,
con cariño y agradecimiento.

A mis Maestros.

A mi hermana María Elena.

A mis Parientes y Amigos.

A Blanca Ofelia.

INDICE

PROBLEMA I.—¿Es justificable la utilidad?	2
Conclusiones.	12
PROBLEMA II.—Determinación de la utilidad gravable y contable cuando se han dado anticipos a cuenta de participación de utilidades en exceso a la cantidad que arroja el cálculo de la participación	14
Conclusiones.	26
PROBLEMA III.—Determinación del porcentaje que como dividendo habrá de decretarse a fin de que descontado el impuesto sobre ganancias distribuidas, según la tarifa del Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, quede una cantidad deseada.	28
Conclusiones.	41
PROBLEMA IV.—La utilidad en las empresas combinadas.	42
Conclusiones.	63
PROBLEMA V.—Las partidas de conciliación entre la utilidad contable y la gravable en las grandes empresas	64
Conclusiones.	72
PROBLEMA VI.—La devaluación monetaria.	73
Conclusiones.	89
PROBLEMA VII.—La reinversión de utilidades.	91
Conclusiones.	107
CONCLUSIONES GENERALES.	108

INTRODUCCION.

Presento como tesis algunos problemas que, durante mi experiencia como pasante de la carrera de Contador Público me han inquietado. Los problemas que describo tratan de la determinación o de la distribución correcta de las utilidades.

Una utilidad mal calculada o distribuida, ocasiona trastornos financieros a una empresa, tales como la falta de liquidéz.

Para la determinación de una utilidad razonablemente correcta, se siguen principios de contabilidad generalmente aceptados, sin embargo en ocasiones la realidad no coincide con lo contabilizado, en estos casos, conviene se acepten nuevas prácticas, algunas de las cuales podrían parecer en contra de la técnica contable, es por esto que se hace necesario aunque solo sea tentativamente, presentar soluciones, ya que las definitivas serán dadas por quienes nos habrán de suceder en la práctica de la contaduría.

PROBLEMA I --¿Es justificable la utilidad?

Toda persona relacionada con los negocios y no necesariamente con la contabilidad, sabe lo que representa la utilidad. El exceso de ingresos sobre egresos es una utilidad; generalmente se determina por períodos mensuales y para efectos de liquidación de cuentas anuales.

La utilidad de un negocio se muestra, contablemente, en el estado de resultados o de pérdidas y ganancias. Dicho estado muestra los ingresos, los costos y gastos incurridos en el negocio durante un período dado, y, --consecuentemente las utilidades o pérdidas obtenidas en dicho período. Por tanto, informa a los lectores sobre la capacidad del negocio para generar utilidades.

El estado de resultados común, contiene los siguientes rubros:

a.- Venta de Artículos o servicios.

Representan los ingresos recibidos en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la proporción de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios, como resultado de la actividad principal de la empresa.

El ingreso debe contabilizarse en el momento en que se efectúe la --despoción del bien o se preste el servicio por parte del vendedor.

Las rebajas y devoluciones deben considerarse como disminuciones

a las ventas abriéndose generalmente cuentas para registrar estas operaciones.

b.- Costo de ventas.

El costo de los artículos o servicios vendidos esta formado por los materiales, la mano de obra y los gastos indirectos que intervinieron en su adquisición o elaboración. Su determinación puede hacerse mediante sistemas históricos o predeterminados de costos.

c- Gastos de operación.

Todos los gastos efectuados por una empresa en la administración del negocio o en la venta de los artículos o servicios que constituyen su objeto; se consideran aquí: gastos de venta, gastos de administración, gastos y productos financieros. Los rubros más comunes son: sueldos del departamento de ventas y de las oficinas generales, comisiones a agentes, rentas de oficinas, gastos de representación, impuesto sobre ingresos mercantiles, publicidad y propaganda, depreciación de muebles de oficina y del edificio en el que se encuentran situadas las oficinas, intereses sobre financiamientos obtenidos, etc.

d- Otros gastos y productos.

Que incluyen los resultados que no están relacionados directamente con el objeto principal del negocio, como ventas de desperdicios,

utilidad o pérdida en venta de activos fijos, rentas, etc .

e- Provisiones .

Las más comunes son para Impuesto Sobre la Renta y para Participación de los Trabajadores en la Utilidad de la Empresa .

f- Partidas extraordinarias.

Como ventas importantes de activos fijos o pérdidas por fusión .

A continuación se muestra la forma más común del Estado de Resultados .

CIA. INDUSTRIAL, S. A.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL AÑO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1966.

VENTAS DE MERCANCIAS	\$ 8.000.000
COSTO DE VENTAS.	800.000
Utilidad Bruta.	7.200.000

GASTOS DE VENTA Y ADMINISTRACION:

Sueldos y salarios.	\$ 560.000	
Comisiones a agentes.	260.000	
Impuesto sobre ingresos mercantiles.	240.000	
Publicidad.	200.000	
Depreciaciones.	100.000	
Otros.	1.060.000	2.420.000
		4.780.000

GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS:

Intereses sobre pasivos.	\$ 760.000	
Menos		
Intereses sobre ventas a clientes	160.000	600.000
		4.180.000

OTROS INGRESOS.- (Principalmente por venta de desperdicios)

	400.000
Utilidad antes de impuestos y participación.	4.580.000

PROVISIONES PARA:

Impuesto sobre la renta.	\$ 1.794.525	
Participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa.	310.650	2.105.175
Utilidad sujeta al impuesto sobre distribución de dividendos en caso de reparto.		\$ 2.474.825

Es un tema difícil para mí el de discutir si se justifica la utilidad, puesto que es problema más de economistas que de contadores, sin embargo se hace necesario hablar del tema en vista de que el objeto de la tesis lo requiere.

Las teorías económicas actuales, capitalismo y comunismo son en este aspecto antagónicas.

En el capitalismo, la utilidad es la esencia de los negocios. Las empresas representan una reunión de personas que persiguen el lucro. Es éste un capitalismo radical, existiendo también uno moderado en el que si bien se vé la necesidad de la utilidad, se piensa que la finalidad de la empresa es la de dar un servicio a la sociedad y no el lucro de los dueños.

La teoría comunista dice que la utilidad representa una plusvalía obtenida a costa de la explotación del obrero o bien por despojo a los consumidores.

Si pensamos que una persona proporciona un servicio por la orden de un patron y se le pagan \$50.00 por el mismo, tendríamos un costo de \$50.00 más \$5.00 de parte proporcional del sueldo del gerente más \$ 3.00 de gastos indirectos, total \$ 58.00. Por dicho servicio el patrón cobrará al cliente \$100.00. Supongamos que las personas que prestaron el servicio son parte integrante de una familia y que requiere el

mismo servicio, que ellos son capaces de dar. Simplemente con los \$58.00 que ellos recibieron no podrían adquirir un servicio que para ellos cuesta \$ 100.00. La diferencia de \$ 42.00 es una plusvalía, y mientras exista, los menesterosos lo serán más y los ricos también lo serán más.

El problema existe y es latente, si se llega a comprender su magnitud, se concluirá que estamos frente a una injusticia, cuando las utilidades son exageradas.

Las ideas antes expuestas se pueden encontrar en fuentes más o menos originales como las siguientes:

Los autores norteamericanos Hunt-Williams y Donaldson, en su libro "Financiación Básica de los Negocios", página 116 afirman:

"La razón fundamental de ser de la mayoría de los negocios, es crear para los dueños unos valores máximos que puedan sostenerse. Es cierto, naturalmente, que los dueños y directores competentes reconocen que la empresa tiene también responsabilidades hacia sus clientes, sus empleados, la comunidad y quizás para la empresa misma como una organización de conjunto. Pero es de mayor importancia la obligación de la dirección de usar los fondos puestos a su cuidado por los dueños, aprovechando en beneficio de estos las ventajas máximas".

El C.P. Joaquín Gómez Morfín., en su artículo titulado:

"Teoría de la Planeación", publicado en la revista "E S C A " del mes de agosto de 1966 opina:

"En realidad es poco práctico tener como única meta la obtención de utilidades. Las utilidades son como un sub-producto o resultado secundario de actividades que deben tener fines más elevados. Un director de un negocio no puede tender directamente a obtener ganancias, debe aspirar a hacer algo más de lo cual pudieran resultar ganancias económicas".

En el "Manual de Economía Política de la Academia de Ciencias de la URSS", página 156 los autores nos dicen:

"Cuando el capitalista vende la mercancía producida en su empresa, la plusvalía aparece como el remanente que queda después de cubrir los gastos capitalistas de producción. Para calcular la rentabilidad de la empresa, el capitalista compara este remanente con el capital desembolsado, es decir, con todo el capital invertido en la producción. La plusvalía referida a todo el capital adopta la forma de ganancia. Pero como a la plusvalía no se le refiere al capital variable (los salarios), sino a todo el capital en su conjunto, se esfuma la diferencia entre el capital constante, invertido en comprar medios de producción, y el capital variable que se invierte en alquilar fuerza de trabajo. Y, como

resultado de ello surge la apariencia engañosa de que la ganancia es fruto del mismo capital. En realidad, la fuente de ganancia es la plusvalía, creada exclusivamente por el trabajo de los obreros, por la fuerza de trabajo, y cuyo valor se incorpora al capital variable. La ganancia es la plusvalía referida a todo el capital invertido en la producción, y se manifiesta al exterior como producto de ese capital. A este modo peculiar de ser de la ganancia se refiere Marx, cuando la llama la forma metamorfoseada de la plusvalía.

Así como la forma del salario encubre la explotación del obrero asalariado, sugiriendo la falsa idea de que se le paga al obrero el trabajo íntegro, la forma de ganancia disfraza, a su vez, la relación de explotación, suscitando la creencia engañosa de que la ganancia es fruto del capital. Así es como las formas de las relaciones capitalistas de producción velan y enmascaran su esencia real".

Existe pues una seria crítica al capitalismo, y dado que somos un país capitalista, es necesario encontrar una solución aún cuando solo sea parcial, a la crítica aludida.

La primera solución, a mi manera de ver, es la de procurar que los bienes de capital se distribuyan equitativamente, aún entre trabajadores, obreros y empleados, de ésta manera, los que a causa de la plus

valía se ven afectados, por otro lado se benefician al recibir los dividendos. Se hace necesaria como primera medida propiciar la inversión de los ahorros del público en acciones. Esta es una medida bastante utópica, pues se antoja difícil que los actuales dueños de grandes capitales acepten desprenderse de sus acciones. Sin embargo, la mejor preparación de la comunidad, así como sus mayores ambiciones, harán que en un futuro, lo propuesto se lleve a cabo.

La segunda solución, que bien puede ser un complemento de lo anterior, es la de disminuir las utilidades y de este modo bajar el costo de la vida.

En México, las inversiones en obligaciones hipotecarias, dan como máximo un 9% de intereses, el dividendo debe, indudablemente, ser superior a ese 9% sin que en ningún caso, para no ser juzgado como exagerado, exceda de un 15% sobre el capital contable. El porcentaje es elevado dado que se trata de un país subdesarrollado, sin embargo a medida de que nuestra economía se fortalezca, dicho porcentaje debe disminuir.

Nadie puede exigir que el % de utilidad no exceda de ese 15 antes mencionado, hasta la fecha las medidas tendientes a evitar que las utilidades sean exageradas son de tipo impositivo. Y en algunos giros,

como el de las medicinas, se están haciendo esfuerzos para disminuir, dado el costo de producción, el precio de venta a fin de evitar su encarecimiento. Así mismo se han establecido precios tope. Existe sin embargo, en mi opinión, casos en los que se puede aceptar obtener una utilidad superior al 15% sobre el capital contable, sin que se exceda de 20% y es cuando las utilidades se reinvierten con fines de expansión. Es la reinversión un magnífico medio de incrementar la economía nacional y su adecuado manejo representa un problema de la distribución de utilidades que es tratado en el último capítulo de este trabajo.

A continuación, en vista de lo anteriormente tratado, expongo las siguientes:

CONCLUSIONES.

- 1.- La utilidad se determina en el estado de resultados, dicho estado debe ser presentado en forma tal que se distingan los rubros por operaciones normales, de los que representen operaciones eventuales.
- 2.- El hecho de la obtención de utilidades es objeto de encontradas opiniones. Los capitalistas piensan que no pueden haber empresa sin que persiga los máximos beneficios. Los comunistas piensan que la utilidad en beneficio de los capitalistas no se justifica. Los capitalistas moderados toman una posición intermedia.
- 3.- La utilidad, para que pueda ser considerada justa, no debe ser ni muy alta ni muy reducida, si es alta constituye un despojo, si es baja se lesiona la economía nacional.
- 4.- En México, una utilidad ni alta ni baja, oscila entre un 10 y un 15% sobre el capital contable. Dicho porcentaje debe disminuir a medida de que nuestra economía se fortalezca.
- 5.- La propiedad del capital debe ser repartida entre un mayor número

A continuación, en vista de lo anteriormente tratado, expongo las siguientes:

CONCLUSIONES.

- 1.- La utilidad se determina en el estado de resultados, dicho estado debe ser presentado en forma tal que se distingan los rubros por operaciones normales, de los que representen operaciones eventuales.
- 2.- El hecho de la obtención de utilidades es objeto de encontradas opiniones. Los capitalistas piensan que no pueden haber empresa sin que persiga los máximos beneficios. Los comunistas piensan que la utilidad en beneficio de los capitalistas no se justifica. Los capitalistas moderados toman una posición intermedia.
- 3.- La utilidad, para que pueda ser considerada justa, no debe ser ni muy alta ni muy reducida, si es alta constituye un despojo, si es baja se lesiona la economía nacional.
- 4.- En México, una utilidad ni alta ni baja, oscila entre un 10 y un 15% sobre el capital contable. Dicho porcentaje debe disminuir a medida de que nuestra economía se fortalezca.
- 5.- La propiedad del capital debe ser repartida entre un mayor número

ro de personas a fin de que se beneficien con los dividendos.

6.- En caso de expansión es posible que la utilidad a obtener pueda exceder de 15% pero no es recomendable que pase de 20% a fin de no encarecer el costo de la vida.

PROBLEMA II. - Determinación de la utilidad gravable y contable cuando se han dado anticipos a cuenta de participación de utilidades en exceso a la cantidad que arroja el cálculo de la participación.

Algunas empresas han tomado la costumbre de, en la Navidad principalmente, dar una cantidad como anticipo a cuenta de participación de utilidades. En algunas ocasiones, y sobre todo en empresas que no se encuentran en condiciones de conocer sus resultados mensuales, se anticipa más de lo que debía haberse repartido.

De esta manera existe el problema de que una cantidad de lo anticipado debía considerarse como gasto, gratificaciones, y otra como participación, haciéndose necesario un cálculo que presentará a continuación para su apreciación.

Una empresa adelantó a sus trabajadores en la Navidad, \$40.000.00 cantidad que llevó a Deudores Diversos. Al cerrar su ejercicio obtuvo una utilidad de \$ 100.000.00 que no incluía el Impuesto sobre la Renta, ni la Participación. Su capital en giro es de \$ 500.000 y la fuerza de trabajo de \$ 300.000, ó sea que la proporción entre capital en giro y fuerza de trabajo es inferior a 2.

Como puede verse, tenemos el problema de determinar que canti--

tividad del anticipo debe considerarse como gasto y que otra como participación. En la resolución del problema intervienen los símbolos que a continuación se mencionan.

A = Anticipo dado a los trabajadores.

U = Utilidad, sin incluir ni la parte de gastos que corresponde a los anticipos, ni el Impuesto sobre la Renta, ni la Participación de Utilidades.

n = Gastos no deducibles.

a = Parte del anticipo que deberá considerarse como gasto del ejercicio.

a' = Parte del anticipo que deberá considerarse como participación de utilidades.

I = Impuesto sobre la Renta.

tp = Tanto por uno que sobre la utilidad base se aplica para el cálculo de la participación.

t_e = Tanto por uno que se aplica sobre el excedente del límite inferior, según el artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

C F_e = Cuota fija aplicable de acuerdo con el artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior aplicable de acuerdo con el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta .

El significado de los símbolos se explica por si solo, probablemente que el que requiera de un comentario adicional es el relativo al (t p), tanto por uno que sobre la utilidad base se aplica para el cálculo de la participación. El tanto por uno para relación entre capital en giro y fuerza de trabajo no superior a 2 es igual a .14 según se verá en el problema # 4. Si la proporción es superior a ese 2, entonces se utiliza la fórmula que se deduce en el propio problema # 4 que es la siguiente:

$$tp = .14 \left(1 - .05 \frac{CG}{FT} \right)$$

CG = Capital en Giro.

FT = Fuerza de Trabajo.

Para la resolución del problema, conviene tener presente la tarifa del Impuesto Sobre la Renta que se encuentra en el Artículo 34 y que es la siguiente:

TARIFA.

	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse s/ el excedente del límite inferior
	M.N	M.N	M.N	%
De	0.01 a	2.000.-	-	Exento
"	2.000.01 "	3.500.-	-	5.00
"	3.500.01 "	5.000.-	75.-	6.00
"	5.000.01 "	8.000.-	165.-	7.00
"	8.000.01 "	11.000.-	375.-	8.00
"	11.000.01 "	14.000.-	615.-	9.00
"	14.000.01 "	20.000.-	885.-	10.00
"	20.000.01 "	26.000.-	1.485.-	11.00
"	26.000.01 "	32.000.-	2.145.-	13.00
"	32.000.01 "	38.000.-	2.925.-	16.00
"	38.000.01 "	50.000.-	3.885.-	18.00
"	50.000.01 "	62.000.-	6.045.-	19.00
"	62.000.01 "	74.000.-	8.325.-	20.00
"	74.000.01 "	86.000.-	10.725.-	21.50
"	86.000.01 "	100.000.-	13.305.-	22.50
"	100.000.01 "	150.000.-	16.455.-	24.10

"	150.000.01	"	200.000.-	28.505.-	26.76
"	200.000.01	"	300.000.-	41.885.-	29.64
"	300.000.01	"	400.000.-	71.525.-	34.00
"	400.000.01	"	500.000.-	105.525.-	38.00
"	500.000.01	en adelante		143.525.-	42.00

Será conveniente ahora presentar las operaciones que realizaremos para determinar el impuesto sobre la renta.

$$(1) I = CF_e + [(U + n - a) - Ll_e] t_e$$

O sea que el impuesto sobre la renta es igual a la cuota fija más el producto de la suma algebraica de: la utilidad determinada, los no deducibles (o partidas de conciliación), la cantidad que debió ir a gastos y el límite inferior, por el tanto por uno a aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Conviene ahora presentar los cálculos que haríamos para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades.

$$(2) a' = [(U - a) - I] t_p$$

O sea que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es igual al producto del tanto por uno que sobre la utilidad base debe aplicarse. Ahora bien, la utilidad base, en la mayor parte de los casos está formada por la utilidad contable menos el impuesto sobre la renta. Si hubiera partidas de conciliación, estas se incluirían, en la inteligencia de que no son las mismas que para el cálculo del impuesto sobre la renta. Conviene ahora sustituir la fórmula 1 en la 2, quedando:

$$a' = [(U - a) - (CF_e + \{U + n - a - Ll_e\} t_e)] t_p$$

Despejando.

$$a' = (U - a - CF_e - Ut_e - nt_e + at_e + Ll_e t_e) tp$$

$$a' = \left[(-at_e t_e) + (U - CF_e - Ut_e - nt_e + Ll_e t_e) \right] tp$$

$$a' = tp(-at_e t_e) + tp(U - CF_e - Ut_e - nt_e + Ll_e t_e)$$

dato que $a' = A - a$

$$A - a = tp(-at_e t_e) + tp(U - CF_e - Ut_e - nt_e + Ll_e t_e)$$

$$-a - tp(-a + at_e) = -A + tp(U - CF_e - Ut_e - nt_e + Ll_e t_e)$$

$$-a + at_p - at_e tp = -A + tp(U - CF_e - Ut_e - nt_e + Ll_e t_e)$$

$$a(-1 + tp - t_e tp) = -A + tp(U - CF_e - Ut_e - nt_e + Ll_e t_e)$$

$$a = \frac{-A + tp \left[U - CF_e + t_e(-U - nt_e + Ll_e t_e) \right]}{-1 + tp(1 - t_e)}$$

$$(3) a = \frac{A - tp \left[U - CF_e - t_e(-U - nt_e + Ll_e t_e) \right]}{1 - tp(1 - t_e)}$$

Conviene ahora probar la fórmula en el problema concreto planteado en el principio de este capítulo. Tendremos; sin embargo que hacer una estimación que consistirá en calcular más o menos en qué parte de la tarifa caerán los datos reales.

Si la estimación no fuera correcta, tendríamos que repetir la sustitución utilizando los datos de la tarifa inmediatamente superiores o inferiores.

feriores según el caso, a los originalmente tomados.

Diríamos:

Utilidad, sin incluir impuestos,

ni participación de utilidades,

ni la parte que corresponde a gas-

tos de los anticipos.

100.000.-

Multiplicando por tp.

.126.-

Participación estimada

12.600.-

La cantidad estimada que iría a

gastos se determinaría así:

Anticipo a cuenta de participa-

ciones.

40.000.-

Menos estimación.

12.600.-

27.400.-

Por lo que la utilidad gravable
sería:

Utilidad sin incluir impuesto ni
anticipación.

100.000.-

Más: Gastos no deducibles.

10.000.-

110.000.-

Menos: Parte del anticipo que
estimamos debía ir a gastos.

27.400.-

82.600.-

En estas condiciones nos queda ver, en la tarifa del artículo 34
 cuales son los valores para \$ 82.600.- En límite inferior es de \$74.000.-
 le corresponde como cuota fija \$ 10.725.- y .215 es el tanto por uno
 a aplicar sobre el excedente a los 74.000.-

Reunidos los datos serían los siguientes:

$$A = 40.000.-$$

$$a = \text{incógnita.}$$

$$a' = \text{incógnita.}$$

$$U = 100.000.-$$

$$N = 10.000.-$$

$$tp = .126$$

$$te = .215$$

$$CF_e = 10.725.-$$

$$Li = 74.000.-$$

Sustituyamos los valores en la fórmula 3.

$$a = \frac{A - tp [U - CF_e - t_e (-U - n + Li)_e]}{1 - tp (1 - t_e)}$$

$$a = \frac{40.000.- - .126 [100.000 - 10.725 - .215 (-100.000 - 10.000 + 74.000)]}{1 - .126(1 - .215)}$$

$$a = \frac{40.000 - .126 [89.275 - .215 (-36.000)]}{.90109}$$

$$a = \frac{40.000 - .126 (89.275 - 7.740.)}{.90109}$$

$$a = \frac{29.726.59}{.90109} = 32.989.60$$

O sea que hemos encontrado la cantidad que conforme a la fórmula debe considerarse como gasto. Para probar si el dato es cierto, hagamos el cálculo como si diéramos por bueno el dato encontrado.

Utilidad sin ajustar.	\$ 100.000.-
Más: Gastos no deducibles	10.000.-
	<u>110.000.-</u>
Menos: ajuste segun cálculo (a)	32.989.60
Utilidad Gravable.	<u>\$ 77.010.40</u>

Cálculo del impuesto.

77.010.40	
<u>74.000.00</u> -----	10.725.00
3.010.40 X .215	647.24
	<u>11,372.24</u>

Cálculo de la Participación.

Utilidad sin ajustar.	100.000.-
Menos: ajuste según cálculo (a)	<u>32.989.60</u>
	67,010.40
Menos: Impuesto Sobre la Renta:	<u>11,372.24</u>
	55,638.16
Por tp.	.126
Participación (a')	<u>7.010.40</u>

La comprobación del cálculo será el que la cifra de a sumada a la a'nos de A.

O sea:

a	32.989.60
<u>a'</u>	<u>7.010.40</u>
A	40.000.00

Con lo que queda comprobada la veracidad de la fórmula .

Conviene presentar la situación en cuentas.

	Deudores	Diversos.
(S)	40.000.-	40.000.- (1)
	<u>Pérdidas y</u>	<u>Ganancias.</u>
(1)	40.000.00	100.000.00 (S)
(2)	11.372.24	

Impuesto Sobre la Renta por Pagar.

11.372.24 (2)

Los ajustes que conforme al cálculo propondríamos , son:

- 1 -

Pérdidas y Ganancias.

40.000.-

Provisión para Participación. 7.010.40

Gastos de Administración, Gra
tificaciones. 32.989.60

(a) Deudores Diversos. 40.000.-

Para contabilizar en resultados el
anticipo que a cuenta de utilida-
des se dió el 24 de diciembre de
19--

- 2 -

Pérdidas y Ganancias. 11.372.24

Provisión para Impuesto sobre
la renta.

(a) Impuesto Sobre la Renta por

Pagar. 11.372.24

Para contabilizar el impuesto sobre la renta.

Es claro que al presentar el Estado de Pérdidas y Ganancias, los
\$ 32.989.60 irían dentro de Gastos de Administración, ya que este ajus-
te entraría con efectos retroactivos dado que se correría materialmente
en el ejercicio siguiente. Los \$7.010.40 de la participación y los
\$11.372.24 irían en las provisiones tal y como se indicó en el problema I.

- 25 -

En vista de lo anterior, me permito presentar las siguientes **CON-**
CLUSIONES:

- 1.- Cuando una empresa anticipó a cuenta de participación en las utilidades en exceso a la cantidad que pudo haberse repartido, existe la necesidad de partir el anticipo en una parte que deberá considerarse como gasto, y otra como participación.
- 2.- Para resolver el problema, es necesario hacer una estimación para conocer en que período de la tarifa cae el problema, una vez hecho esto, se procede a determinar los siguientes datos:
A= El importe del anticipo.
U= La utilidad, sin ajustar.
n = Los gastos no deducibles.
tp = Tanto por uno a aplicar sobre la utilidad base, a fin de encontrar la participación.
t_e = Tanto por uno a aplicar sobre el excedente del límite inferior estimado.
CF_e = Cuota fija estimada de acuerdo con la tarifa del Artículo 34 de la Ley del Impuesto en vigor. (En realidad puede

aplicarse a cualquier tarifa similar siempre y cuando sea progresiva).

LI_e = Límite inferior estimado.

a = Incógnita, parte del anticipo que debió ir a gastos.

Con los datos anteriores es posible encontrar la cantidad que debió ir a gastos, utilizando la fórmula.

$$\underline{a} = \frac{A - tp [U - CF + t (-U - n - LI_e)]}{1 - tp (1 - t_e)}$$

Conociendo (a) pueden hacerse los ajustes necesarios determinando:

- 1.- La parte que debió ir a gastos.
- 2.- El impuesto sobre la renta.
- 3.- La participación de los trabajadores en la utilidad.

PROBLEMA III.- Determinación de la cantidad que como dividendo habrá de decretarse a fin de que descontado el impuesto sobre ganancias distribuidas, según la tarifa del Artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la renta en vigor, quede una cantidad deseada.

Existe el problema de que algunas empresas desean repartir un porcentaje determinado, mínimo, sobre las aportaciones de capital como dividendo y, dado que la tarifa del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, es progresiva, se tienen que hacer una serie de cálculos a fin de determinar la cantidad deseada.

Como antecedente para el estudio, conviene transcribir los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor que afectan al problema.

Art. 60. Son objeto del impuesto a que este capítulo se refiere, los ingresos, en efectivo o en especie, que perciban como productos o rendimientos del capital, por los siguientes conceptos (se enumeran varias fracciones)

V.- Ingresos procedentes de las ganancias que distribuyan toda clase de empresas establecidas en el país y de las que deban distribuir las sucursales de empresas

extranjeras establecidas en la República, así como sus agencias.

Art.73.- El impuesto a que se refiere la fracción V del Artículo 60 se causará:

I.- Trátandose de toda clase de sociedades mexicanas .

A).- Sobre las utilidades distribuidas.

b).- Sobre la diferencia entre las cuotas de reembolso que correspondan a los socios con motivo de la liquidación o de la reducción del capital de la sociedad y el monto de sus aportaciones. Cuando el reintegro del capital se haga en especie, se tomará en cuenta su valor comercial, determinado por avalúo que practique una institución de crédito.

Para los fines de esta fracción, las entregas de acciones o aumentos de partes sociales a favor de los socios, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, no se considerarán dividendos en especie y no causan impuesto conforme a esta ley, sino en los casos de reembolso o liquidación a que se refiere el inciso b) que antecede.

II.- Trátandose de agencias o sucursales de empresas -extranje-

ras que operen en el país, sobre la diferencia que resulte de deducir el ingreso global gravable de dichos sujetos, el impuesto correspondiente de acuerdo con el título II de esta ley.

III.- Sobre las participaciones que de la utilidad de la empresa corresponde a obligacionistas u otros.

Art. 74.- El impuesto a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior será el que resulte de aplicar al ingreso gravable obtenido por cada sujeto del impuesto en un año de calendario, la siguiente:

T A R I F A .

Hasta \$ 180.000.00	15.0%.
De \$ 180.000.00 a 270.000.00	17.5%.
De \$ 270.000.00 en adelante	20.0%

El impuesto lo retendrán las sociedades o personas que hagan los pagos señalados en las fracciones I y III del artículo que antecede, para lo cual llevarán una cuenta acumulativa de las entregas que realicen en el año de calendario a los socios o accionistas. Si el pago debiera hacerse en especie, no se hará entrega de la misma si el socio o accionista no provee a la sociedad de los fondos necesarios para hacer el pa-

go del impuesto.

No se hará la retención del impuesto, ni se exigirá la provisión de fondos a que se refiere el párrafo anterior en los siguientes ca
sos:

- I.- Cuando la misma persona que reciba la ganancia o dividendo, dentro de los treinta días siguientes la reinvierta en la sus--
cripción y pago de aumento de capital en la misma sociedad.
- II.- Cuando la utilidad o el dividendo sean percibidos, por cu
en
ta propia, por sociedades que tengan su domicilio en el país y estén sujetas al impuesto al ingreso global de las empresas establecido en esta ley. Si se hará la retención cuando la ganancia o dividendo sean percibidas por sucursales, agen--
cias u otras dependencias de sociedades domiciliadas fuera del país.

Las sucursales o agencias de empresas extranjeras que operen en la República, determinarán el impuesto aplicando sobre la base señalada en la fracción II del artículo anterior la tarifa contenida en este artículo y lo cubrirán dentro de los tres meses siguientes a la fecha del balance de la agencia o sucursal que los arroje, aún cuando no haya pago de utili

dades o dividendos a los socios o accionistas.

Es necesario tener presente la tarifa, si una persona recibe como dividendo \$ 180.000.00 tendrá que pagar un 15% y si recibe una cantidad superior tendrá que pagar sobre el excedente de 180.000.00 hasta \$ 270.000.00 un 17.5%. Si recibiera más de \$ 270.000.00, se pagarán por los primeros \$ 180.000.00 un 15% por la parte que vaya de \$ 180.000.- a \$ 270.000.00 un 17.5% y por la parte que exceda de \$ 270.000.00 un 20%.

○ sea que si una persona recibe en un año, de una compañía dividendos por \$ 300.000.00 tiene que pagar impuestos conforme al siguiente cálculo:

		Tasa		Impuesto
180.000.-	X	15%	=	27.000.-
<u>90.000.-</u>	X	17.5%	=	15.750.-
270.000.-				
<u>30.000.-</u>	X	20%	=	<u>6.000.-</u>
300.000.-				48.750.-

En el momento de liquidar el impuesto se retendrían \$48.750.00 y se entregarían al tenedor de las acciones \$ 251.250.00

Algunas empresas han acostumbrado repartir un porcentaje sobre las

aportaciones, libres de impuestos, y como es natural, se han encontrado con el problema de determinar la cantidad que habrá de repartirse en forma tal que al quitar el impuesto quede la cantidad deseada.

Como es natural, al ser progresiva la tarifa y encontrarse con que los dividendos repartidos caen en diversos niveles, habrá personas que, proporcionalmente cobrarán más que otras. Sin embargo, es posible que, de acuerdo con la mayoría se determine el dividendo que como mínimo habrá de repartirse.

El dividendo que como mínimo proporcional habrá de repartirse, estará determinado por el socio que tiene una mayor inversión, ya que al ser el que recibirá mayores dividendos, será el que proporcionalmente pagará más impuesto.

El hecho puede verse en la siguiente tabla:

Inversión	Dividendo antes de impuestos	%	Impuesto	Dividendo después de impuestos	%
250.000.000	30.000.000	12	5.946.000	24.011.520	9.604
3.000.000	360.000	12	60.480	299.520	9.984
2.000.000	240.000	12	37.500	202.500	10.125
1.000.000	120.000	12	18.000	102.000	10.200

Como puede observarse, lo más que hay de diferencia, en números relativos es de .6% pero en un caso muy exagerado.

Una vez determinado el dividendo que como mínimo deba de repar

tirse, es necesario calcular el dividendo incluyendo el impuesto, para lo cual es necesario desarrollar una fórmula que es la siguiente:

SIMBOLOS.

R^1 = La cantidad que ha de repartirse pero incluyendo el impuesto.

R = La cantidad que desea repartirse, total, quitando el impuesto.

$R \ 153.000.$ = La parte que desea repartirse que vá de \$1. a \$153.000.

$R \ 227.250.$ = La parte que desea repartirse que vá de \$1.00 a \$227.250

Conviene, para deducir la fórmula que empecemos por el caso más sencillo que es aquel en el que los dividendos repartidos no llegan a \$180.000.- En tales condiciones, el cálculo se haría mediante una regla de tres.

$$\frac{R}{R^1} = \frac{.85}{1.00}$$

$$R^1 = \frac{R}{.85}$$

Sin embargo, R tiene un límite que es aquel en el que R^1 es igual a 180.000.- pues a partir de esa cantidad, se grava con el 17.5%, en tales condiciones, conviene encontrar el límite.

$$180.000.- = \frac{R}{.85}$$

El .85 es el complemento de .15 que es el tanto por uno que sobre lo repartido grava a repar- tos no superiores a 180.000.-

$$R = 180.000.- \times .85$$

$$R = 153.000.-$$

Por tanto la fórmula para que quede completa debe de ser:

$$R' = \frac{R_1}{.85}$$

El dividendo a repartir, incluyendo el impuesto, es igual a la cantidad que desea repartirse, siempre y cuando oscile entre \$1.00 y \$153.000, dividida entre .85.

Cuando se quiera repartir una cantidad superior a \$ 153.000.-, como es lógico caerá en el siguiente renglón, hasta llegar a un límite.

Por lo tanto, si la cantidad que quiere repartirse excede de los ----- \$ 153.000.00 y siguiendo el procedimiento descrito anteriormente:

$$R' = \frac{R_1}{.85} + \frac{R-153.000.}{.825}$$

Si la cantidad excede de \$ 153.000.-, el exceso caerá en el siguiente período y entonces se tendrá que pagar el impuesto al .175 cuyo complemento es .825, razón por la cual dividimos al excedente entre el complemento.

Sin embargo tiene un límite que son los \$270.000.- es necesario conocer el límite.

$$270.000 = 180.000. + \frac{R - 153.000.}{.825}$$

$$\frac{R - 153.000.}{.825} = 90.000.$$

$$R - 153.000 = 74.250$$

$$R = 153.000 + 74.250$$

$$R = 227.250.$$

Lo que quiere decir que para que la fórmula quede completa debe expresarse así:

$$R' = \frac{153.000}{.85} + \frac{227.250 - 153.000}{.825}$$

Y para que exprese toda la tarifa:

$$R' = \frac{R_1 \cdot 153.000}{.85} + \frac{R_1 \cdot 227.250 - 153.000}{.825} + \frac{R_1 \cdot 227.250}{.80}$$

Es necesario ahora describirla para que quede clara:

La cantidad que debemos decretar (R') a fin de que nos dé una cantidad libre de impuestos es igual a los primeros 153.000. divididos entre .85 más la diferencia entre 227.250. menos 153.000. dividida entre .825 (si es que la cantidad que se quiere encontrar está situada entre 153.000 y 227.250) más la diferencia entre el total que desea encontrarse, si es que excede de 227.250 y los 227.250 dividida entre .80

Probemos la fórmula en algunos ejemplos:

1.- Se desean repartir \$100.000.

Fórmula

$$R' = \frac{R_1 \ 153.000}{.85} + \frac{R_1 \ 227.250 - 153.000}{.825} + \frac{\infty}{R_1 - 227.250} \cdot \frac{.80}{.80}$$

Como la cantidad no llega a 153.000, solo es utilizable el primer término.

$$R' = \frac{R_1 \ 153.000}{.85}$$

$$R' = \frac{100.000.}{.85} = 117.647.00$$

Comprobación.

Según la tarifa causaría el 15% .

$$\begin{array}{r} 117.647. \\ \times .15 \\ \hline 17.647.05 \end{array}$$

Cantidad a Repartir. 117.647.

Menos: Impuesto. 17.647.
 Cantidad deseada. 100.000.

2.- Se desean repartir \$ 190.000.

Fórmula

$$R = \frac{R_1 \ 153.000}{.85} + \frac{R_1 \ 227.250. - 153.000}{.825} + \frac{\infty}{R_1 - 227.250} \cdot \frac{.80}{.80}$$

Como la cantidad es superior a 153.000 pero no pasa de 227.250,

solo se utilizan los dos primeros miembros.

$$R' = \frac{R_1 \cdot 153.000.}{.85} + \frac{R_1 \cdot 227.250 - 153.000}{.825}$$

$$R' = \frac{153.000}{.85} + \frac{190.000 - 153.000}{.825}$$

$$R' = 180.000 + \frac{37.000}{.825}$$

$$R' = 180.000 + 44.848.48$$

$$R' = 224.848.48$$

Comprobación.

IMPORTE		Tarifa		Impuesto
180.000	-	15	-	27.000.
44.848.40	-	17.5	-	7.848.40
<u>224.848.40</u>				<u>34.848.40</u>

Cantidad a repartir.	\$	224.848.40
Menos: Impuestos.		<u>34.848.40</u>
Cantidad deseada.	\$	<u>190.000.00</u>

3.- Una compañía, Sociedad Anónima; tiene 5 socios con las siguientes participaciones en el capital.

Socio.	Participación.
A	\$ 4.000.000.
B	3.000.000.
C	2.000.000.
D	1.000.000.
E	500.000.
	<u>\$ 10.500.000.</u>

Se tiene una utilidad para distribuir de 2.400.000. Se ha acostumbrado dar como mínimo un 10% sobre las aportaciones, como dividendo, quiere saberse qué dividendo a de decretarse para que como mínimo, y una vez descontados los impuestos, se paguen los dividendos netos por el equivalente al 10% antes mencionado.

Siguiendo el procedimiento descrito páginas atrás, tenemos que encontrar primeramente el que cuenta con una inversión mayor, es el socio A, al que debemos de repartir 400.000.- Sustituimos en la fórmula:

$$R' = \frac{R_1 \cdot 153.000}{.85} + \frac{R_1 \cdot 227.250 - 153.000}{.825} + \frac{R_1 \cdot 227.250}{.80}$$

Como la cantidad excede a 227.250 podemos sustituir de la siguiente manera:

$$R' = 270.000 + \frac{400.000 - 227.250}{.80}$$

$$R' = 270.000 + \frac{172.750}{.80}$$

$$R = 270.000 - 215.937.50$$

$$R = 485.937.50$$

La cantidad obtenida la comprobaremos a continuación:

180.000.	X	15%	27.000.00
90.000.	X	17.5%	15.750.00
<u>270.000.</u>			
215.937.50	X	20%	43.187.50
<u>485.937.50</u>			<u><u>85.937.50</u></u>

Cantidad encontrada como mínima a decretar.	\$ 485.937.50
Menos: Impuesto calculado	85.937.50
Cantidad deseada	<u>\$ 400.000.00</u>

El siguiente paso consiste en conocer qué porcentaje es \$485.937.50 de 4.000.000. que se encontrará de la siguiente manera:

$$\% = \frac{485.937.50 \times 100}{4.000.000.}$$

$$\% = 12,1484375$$

O sea que el % bruto que como dividendo a de decretarse para obtener, después de impuesto un neto mínimo de 10% es el 12.1484375.

La situación se verá reflejada a continuación:

Socio	Participación en el Capital	Dividendo		Dividendo Neto	%
		Bruto (12.1484375%)	Impuesto		
A	4.000.000.	485.937.50	85.937.50	400.000.-	10.00
B	3.000.000.	364.453.12	61.640.62	302.812.50	10.09
C	2.000.000.	242.968.75	38.019.53	204.949.22	10.25
D	1.000.000.	121.484.38	18.227.67	103.261.71	10.33
E	500.000.	60.742.19	9.111.33	51.630.86	10.33
	<u>10.500.000.</u>	<u>1.275,585.94</u>	<u>212.931.65</u>	<u>1.062.654.29</u>	<u>10.12</u>

Como podrá observarse, al socio A le corresponde el % mínimo del 10% a los otros socios les toca, proporcionalmente, una cantidad superior debido a la progresividad de la tarifa.

En vista de lo anterior, se llegan a las siguientes

CONCLUSIONES.-

1.- Cuando una empresa desea repartir un dividendo mínimo entre los socios, deberá de tomarse el dividendo que se desea dar al socio con mayor participación, a fin de:

2.- En función de esa cantidad, aplicar la siguiente fórmula:

$$R' = \frac{R_1 \cdot 153.000.}{.85} + \frac{R_1 \cdot 227.250 - 153.000.}{.825} + \frac{R_1 \cdot -227.250}{.80}$$

En la cual se determina el dividendo a decretar incluyendo el impuesto.

3.- El dividendo a distribuir se multiplica por cien y se divide entre el capital suscrito por el socio mayoritario, encontrándose el por ciento que habrá de repartirse sobre la inversión del capital.

Aclaración: Así como se eligió al socio mayoritario, puede tomarse al grupo de accionistas que representen la mayoría, aún cuando personalmente no sean mayoritarios.

PROBLEMA IV.—La utilidad en las empresas combinadas.

Hay industrias en las que se producen artículos que son materia prima de otras industrias, las que a su vez pueden producir materias primas para una tercera industria.

Un ejemplo lo podemos tener en la industria cervecera. Existen empresas que producen vidrios, otras que producen cartón, otras corcho latas y una más embotella. Las industrias que se requieren para producir y envasar la cerveza, bien podrían formar una sola gran empresa con varias secciones o bien formarse de varias empresas más pequeñas que tengan personalidad jurídica propia.

Es oportuno pensar las conveniencias e inconveniencias de las combinaciones. Los pros y las contras los podemos juzgar a la luz de tres elementos : 1.- De impuestos, reflejándose en la utilidad, 2.- Contable, 3.-Administrativo.

El punto de vista de impuestos.

Cada empresa posee características impositivas diversas de acuerdo con los no deducibles que normalmente presenta.

Dentro de las no deducibles podremos distinguir dos clases.

Primeramente los que en definitiva no serán aceptados por el fisco, es el caso de los comprobantes que no reúnen los requisitos de deducibi-

lidad. Estos pueden evitarse si previamente a la autorización se revisan los mencionados requisitos. Habrán gastos que necesariamente se harán sin que pueda obtenerse la deducibilidad.

Por otra parte existirán no deducibles que en un ejercicio próximo sí podrán serlo, es el caso de reservas complementarias de activo no autorizadas o en exceso a las autorizadas. En el momento en que se realice el gasto y compruebe será deducible.

Las consideraciones que se hagan sobre la existencia de los no deducibles, deberán ser desde un punto de vista financiero.

Conviene estudiar las características de la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

Para negocios con una utilidad de 500.000.00 en adelante, la tarifa es de \$ 143.525. mas 42% sobre el excedente, de acuerdo con las modificaciones del 31 de diciembre de 1966.

La modificación obviamente es en beneficio del fisco y en perjuicio del causante. Esto en vista de que las empresas privadas año con año obtienen aparentemente una utilidad superior, sin embargo la baja del poder adquisitivo de la moneda hace que en realidad la utilidad sea igual e incluso inferior a la del año inmediato anterior, no obstante el fisco si pudo encontrar una manera de resarcirse de la baja en el poder adquisi

sitivo de la moneda, cosa totalmente injusta.

Por otra parte, la tarifa no toma en cuenta el capital invertido en la obtención de la utilidad. No es relativamente justo que se pague igual impuesto en una empresa que con capital contable \$100.000.000 gane 4.000.000. que otra que obtenga la misma utilidad con un capital de \$ 3.000.000.

Independientemente de que la devaluación de la moneda ocasiona pérdidas no reflejadas en la contabilidad, incrementada aún más por la situación impositiva, así como de las salidas que transitoriamente se trata de dar al problema, trataré de estudiar la tarifa determinando el impacto que produce en los resultados, de acuerdo con los elementos que intervienen en la obtención de la utilidad.

La función que representan el impuesto sobre la renta, sobre utilidades superiores al medio millón de pesos, se obtendría de la siguiente manera:

$$Y' = 143.525. + .42U$$

Pero como es a partir de 500.000. la situación reflejada en la función anterior, se haría la siguiente substitución:

$$Y = 143.525. + (.42) (-500.000)$$

$$Y = 143.525. + (-210.000.)$$

$$Y = -66.475$$

Entonces en el origen la ecuación sería:

$$Y = -66.475 + .42XU$$

La función anterior la comprobaríamos con un ejemplo, de la siguiente manera:

Impuesto sobre la renta para \$ 1.500.000

Para	500.000.		\$ 143.525.
	1.000.000.	42%	<u>420.000.</u>
			563.525.

Utilizando la función.

$$Y = -66.475. + .42 \times 1.500.000.$$

$$Y = -66.475. + 630.000.$$

$$Y = 563.525.$$

La función nos es útil al combinarla con la fórmula que nos da la utilidad antes de impuestos y participación que es :

$$U = UV (pv - cv) - GF$$

La utilidad es igual las unidades vendidas multiplicadas por la diferencia entre el precio de venta por unidad y los gastos variables por unidad menos los gastos fijos.

Se tiene:

$$ISR = 66.475 + .42 U$$

Sustituyendo el valor de U:

$$\text{ISR} = 66.475 + .42 [UV (pv - Gv) - GF + Pc]$$

En la fórmula los símbolos son:

ISR = Impuesto sobre la renta.

UV = Unidades vendidas.

pv = Precio de venta.

Gv = Costos variables.

GF = Costos fijos.

Pc = Partidas de conciliación.

Otro gasto que afecta a la utilidad es el reparto de utilidades.

Sea U' la utilidad después del impuesto sobre la renta.

i = Por ciento por relación entre capital en giro y fuerza de trabajo.

$$\text{RUT} = [(U' - U'.3) - (U' - U'.3) i] .2$$

$$\text{RUT} = [U'(1 - .3) - iU'(1 - .3)] .2$$

$$\text{RUT} = (.74 - iU'.7) .2$$

$$\text{RUT} = .2 \times 7u'(1 - i)$$

Para i no superior a 2, nos dá un por ciento .1, por tanto, en este

caso:

$$\text{RUT} = .2 \times .7 \times 9 \times U'$$

$$\text{RUT} = .126U'$$

Para utilidades superiores a la relación de 2 conviene analizar la

tarifa y encontraremos que del 0 al 10 el aumento es equivalente al

$$.05\% \text{ por tanto: (Ver Gráfica), } i = .05 \times \frac{CG}{FI}$$

$$RUT = .14U \left(1 - .05 \frac{CG}{FI}\right)$$

Con esta fórmula podemos calcular directamente la participación de utilidades para relaciones superiores al 2 e inferiores a 10, entre capital en giro y fuerza de trabajo.

Podemos encontrar una fórmula que se refiera al caso más general en que partiendo de la utilidad contable antes de impuestos y participación se llegue a la participación.

En este caso general, se supone que la utilidad antes de impuestos, no requiere de ajustes a fin de hacerla igual a aquella que servía de base para el antiguo impuesto de cédula-VII sobre utilidades excedentes.

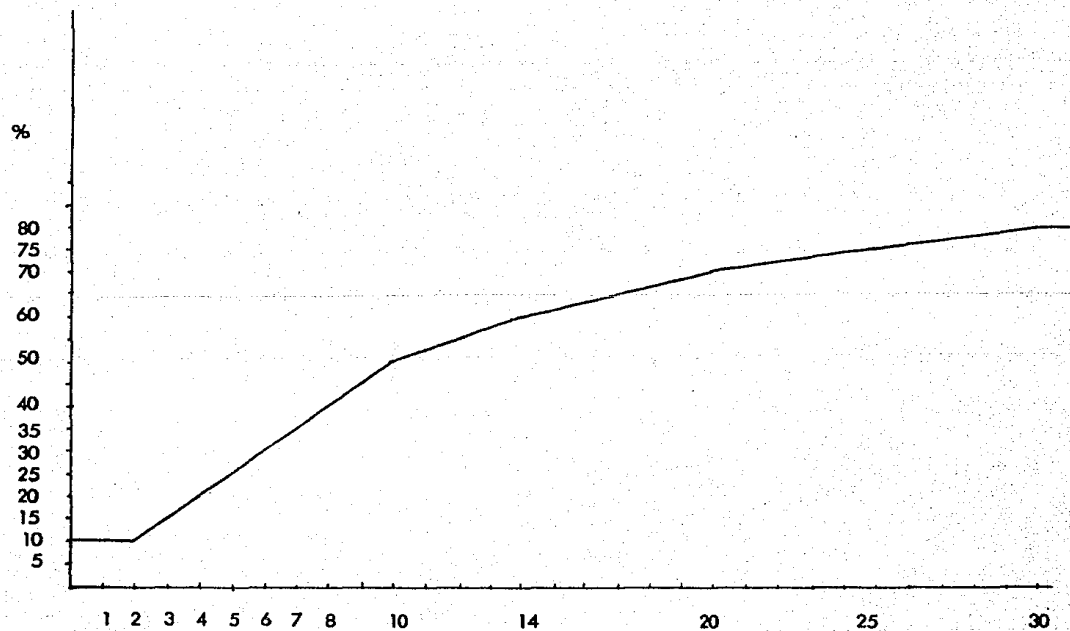
Además, se supone que el factor entre capital en giro y fuerza de trabajo es cercano o inferior a 2.

$$RUT = (U + 66.475 - .42U) \cdot .126$$

$$RUT = .126 U + 8.375.85 - .05292 U$$

$$RUT = .126U - .05292U + 8.375.85$$

Podemos encontrar finalmente una fórmula que reuna todos los elementos: utilidad, impuesto y participación.



Relación entre capital en giro
y fuerza de trabajo.

47 A .

$$UR = U - ISR - RUT$$

$$UR = U - [-66.475 + 42U] - [126U - .05292U' + 8.375.85]$$

$$UR = U - [-66.475 + .42U] - [126U - .05292U' + 8.375.85]$$

$$UR = U + 66.475 - .42U' - 126U + .05292U' - 8.375.85$$

$$UR = U - 126U - .42U' + .05292U' + 66.475 - 8.375.85$$

$$UR = .874U - .36708U' + 58.099.15$$

$$UR = .874U - .36708(U' - PC) + 58.099.15$$

$$UR = .874U - .36708U' + .36708PC + 58.099.15$$

$$UR = .50692U' + .36708PC + 58.099.15$$

$$Y \text{ dado que } U = UV(PV - GV) - GF$$

$$UR = 50692[U'V(PV - GV)] - GF + .36708PC + 58.099.15$$

Que quiere decir:

La utilidad repartible entre los accionistas, es igual a .50692 multiplicado por la diferencia entre las unidades vendidas multiplicadas por la diferencia entre los precios de venta, los gastos variables y los gastos fijos, menos las partidas de conciliación si son positivas o más las partidas de conciliación si son negativas. Multiplicados por .36708, más la constante de 58.099.15.

La anterior fórmula es aplicable al caso que es más general en las grandes empresas. O sea para utilidades superiores a 500.000. y a relación entre capital en giro y fuerza de trabajo inferior o ligeramente superior a 2. Sin embargo, es posible adaptar a condiciones particulares la fórmula propuesta.

Para probar la fórmula, se propone el ejemplo siguiente:

Unidades presupuestas para venta.	50,000.
Precio de venta.	\$ 500.00
Gastos Variables.	\$ 300.00
Gastos Fijos.	\$ 7.000.000.

Partidas de conciliación. Es necesario aumentar \$300.000. de no deducibles.

Sustituyendo en:

$$\begin{aligned}
 UV (PV-GV)-FG &= 50.000(500.-300. -7.000.000 \\
 &= 50.000 \times 200 - 7.000.000. \\
 &= 10.000.000 - 7.000.000 \\
 &= 3.000.000
 \end{aligned}$$

Sustituyendo en la fórmula general.

$$UR = .50692 \times 3.000.000. - 300.000 \times .36708 + 58.099.15$$

$$UR = 1.520.760 - 110.124 + 58.099.15$$

$$UR = 1.468.735.15$$

Haciendo el cálculo conforme a los procedimientos normales:
Impuesto Sobre la Renta.

500.000	\$	142.525.
2.800.000 X 42%		<u>1.176.000.</u>
impuesto	\$	<u>1.319.525.</u>

Participación de utilidades.

Utilidad antes de Impuesto.	\$ 3.000.000.00
Impuesto sobre la Renta.	<u>1.319.525.00</u>
	1.680.475.00
30%	<u>504.142.50</u>
	<u>1.176.332.50</u>
Por ciento deducción por relación entre capital en giro y fuerza de trabajo inferior a 2= 10%	117.633.25
	<u>1.058.699.25</u>
20% Utilidad repartible.	<u>211.739.85</u>
Utilidad antes de provisiones.	3.000.000.00
Impuesto Sobre la Renta.	<u>1.319.525.00</u>
	1.680.475.00
Participación de utilidades a los trabajadores.	211.739.85
	<u>\$ 1.468.735.15</u>

Fi jemos ahora nuestra atención en la fórmula.

$$UR = .50692 U + .36708 \frac{+}{P_e} + 58.099.15$$

Lo anterior nos muestra que la utilidad repartible de las empresas está formada por el 50% de la utilidad antes de impuestos y participación esto, en los términos más generales y por tanto el impuesto y la participación, también en términos generales es del 50% aproximadamente.

También nos sirve para determinar el efecto que puede ocasionar

un cambio de los gastos fijos, de las variables de las unidades vendidas o del precio de venta si es que sustituimos U por UV (PV-GV)-GF.

$$UR = .50692U + .36708 \frac{+}{P_c} + 58.099.15$$

$$UR = .50692 [UV(PV-GV) - GF] + .36708 \frac{+}{P_c} + 58.099.15$$

El objeto del desarrollo es demostrar, como veremos a continuación y valiéndonos de la fórmula, que, conviene desde un punto de vista de impuestos combinar correctamente las empresas.

Supongamos que se divide la utilidad mediante la creación de varias empresas, presentemos en símbolos la situación planteada.

$$UR = UR_1 + UR_2 + \dots + UR_n$$

O sea que la utilidad repartible de la empresa 1 (UR₁) más la utilidad repartible de la empresa 2 (UR₂) y así hasta llegar a la empresa n (UR_n) es igual a la utilidad que totalmente se obtendría. (UR).

Lo mismo sucedería con la utilidad antes de impuestos y participación (U)

$$U = \frac{U}{N_1} + \frac{U}{N_2} + \dots + \frac{U}{N_n}$$

Y por lo que respecta a las partidas de conciliación (Pc)

$$P_c = \frac{+}{N_1} + \frac{+}{N_2} + \dots + \frac{+}{N_n}$$

En tales condiciones tendríamos la siguiente situación:

$$\begin{aligned}
 &UR_1 = .5692 \frac{U}{N_1} + .36708 \frac{P_c}{N_1} + 58.099.15 \\
 + &UR_2 = .50692 \frac{U}{N_2} + .36708 \frac{P_c}{N_2} + 58.099.15 \\
 + &\vdots \\
 &UR_n = .50692 \frac{U}{N_n} + .36708 \frac{P_c}{N_n} + 58.099.15
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 &UR' = .50692U + .36708 P_c + 58.099.15N \\
 - &UR = .50692U + .36708 P_c + 58.099.15 \\
 \hline
 &UR' - UR = 58.099.15 (N-1)
 \end{aligned}$$

Lo que quiere decir que la diferencia entre combinar la empresa (UR') y no combinarla (UR), es igual al número de veces que se combina menos uno, multiplicado por 55.099.15 en favor de los dueños.

Esto es valedero para el caso de que se tengan utilidades en cada una de las empresas superior al medio millón de pesos y que la relación entre el capital en giro sea inferior a 2, o ligeramente superior.

El ahorro podría llegar a ser significativo y recomendable desde este punto de vista. Podría no considerarse tanto como un ahorro sino como una defensa a lo alto que es el impuesto para utilidades superiores a los \$ 500.000.00

Para probar el desarrollo anterior, se propone el siguiente ejem--

plo:

Existe la posibilidad de dividir en tres empresas que ganen un millón de pesos cada una ¿Cual sería la situación desde el punto de vista impuesto sobre la renta si no se tiene ninguna partida de conciliación entre la utilidad contable y la fiscal?

Cálculo del impuesto para un millón de pesos.

1.000.000.		
<u>500.000.</u>		143.525
500.000.	X 42 =	<u>210.000.</u>
		<u>353.525.</u>

Cálculo de la participación.

Utilidad antes de impuestos.	1.000.000.00
Impuesto sobre la renta.	<u>353.525.00</u>
	646.475.00
30% sobre la anterior cantidad.	<u>193.942.50</u>
	452.532.50
Por ciento de deducción por relación entre capital en giro y fuerza de trabajo inferior a 2 = 10%	
	<u>45.253.25</u>
	<u>407.279.25</u>
20% Cantidad a repartir entre los trabajadores.	<u>81.455.85</u>

La situación para un millón de pesos sería .

Utilidad antes de impuestos y participación.		1.000.000,00
Menos:		
Impuesto sobre la renta.	353.525,00	
Participación de utilidades	81.455,85	434.980,85
Utilidad a repartir		<u>565.019,15</u>

El cálculo para \$ 3.000.000,00 sería el siguiente:

3.000.000.		
<u>500.000.</u>		143.525.
2.500.000.	X.42 =	<u>1.050.000.</u>
		<u>1.193.525.</u>

Cálculo de la participación:

Utilidad antes de impuestos .		3.000.000,00
Impuesto Sobre la Renta .		<u>1.193.525,00</u>
		1.806.475,00
30% sobre la anterior cantidad.		<u>541.942,50</u>
		1.264.532,50
	10%	<u>126.453,25</u>
		1.138.079,25
	20%	<u><u>227.615,85</u></u>

La situación para tres millones de pesos sería:

Utilidad antes de impuesto y participación.		3.000.000,00
Menos:		
Impuesto sobre la renta	1.193.525,00	
Participación de utilidades.	227.615,85	1.421.140,85
		<u>1.578.859,15</u>

La utilidad para un millón de pesos es, según vemos 565.019.15, como son tres empresas, la utilidad total sería.

\$ 1.695.057.45

La utilidad para tres millones.

1.578.859.15

Ahorro.

116.198.30

De acuerdo con la fórmula que es:

$$UR^1 - UR = 55.099.15 (N-1)$$

N es igual a tres, o sea el número de empresas combinadas.

$$UR^1 - UR = 58.099.15 (3-1)$$

$$UR^1 - UR = 58.099.15 \times 2$$

$$UR^1 - UR = 116.198.30$$

Con lo que la fórmula queda demostrada.

La combinación es contraproducente si una de las empresas pierde, pues la pérdida no se puede deducir en ninguna empresa, por lo menos de inmediato, cosa que sí ocurriría si se tuviera una sola empresa.

La situación puede mostrarse a continuación:

Supongamos el siguiente caso:

Empresa	Costos y Gastos	Ingresos	Utilidad o (pérdida)	Impuestos
A	900.000.	600.000.	(300.000)	-----
B	1.100.000.	700.000.	(400.000)	-----
C	34.000.000.	36.000.000.	2.000.000.	<u>773.525</u>
	36.000.000.	37.300.000.	1.700.000.	773.525.

Si la empresa no estuviera integrada, la situación sería la siguiente:

te:

Costos de C. 34.000.000.

Más pérdidas de:

A 300.000.

B 400.000. 700.000.

Menos: Gastos que no se incurrirían si no se estuviera integrado.

(50.000.)
34.650.000.

La utilidad estaría representada de la siguiente manera:

Ingresos. 36.000.000.
Gastos. 34.650.000.
1.350.000.0

Impuesto relativo. 500.525.

Menos : Impuesto pagado por el otro sistema.

Impuesto pagado de más.

773.525.
273.000.

Todo esto ocurre por la progresividad de la tarifa pudiendo llegar a ser un problema para las empresas.

Como puede apreciarse, no siempre es aconsejable la combinación y siempre es necesario tomar en cuenta los puntos de vista comentados anteriormente.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta el impuesto sobre ingre
sos mercantiles.

Al combinar se nos pueden presentar los siguientes casos:

- 1.- Varias empresas que se dediquen al mismo giro.
- 2.- Varios productores venden a una tercera compañía
que se encarga de distribuirlos.
- 3.- Un gran productor vende a varios distribuidores.
- 4.- Varios productores se van vendiendo productos unos a otros has
ta poder formar un producto terminado.

En el primer caso, las empresas acostumbran contener en su deno--
minación una parte igual y otra que las diferencia por ejemplo:

- a) Zapatería "El Choclo" del Centro, S.A.
- b) Zapatería "El Choclo" del Sur, S.A.
- c) Zapatería "El Choclo" del Sureste, S.A.

De esta manera se puede explotar el crédito comercial de las Zapa
terías "El Choclo" y a la vez se obtienen los beneficios de tener sepa
radas las empresas. Pues desde un punto de vista de Ingresos Mercanti
les, se paga lo mismo dividiendo la empresa que reuniéndola tal y co
mo se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Ingresos gravables	Tasa	Impuesto sobre ingresos mercantiles.
A)	\$3.000.000.00	3	\$ 90.000.00
B)	5.000.000.00	3	\$ 150.000.00
C)	<u>8.000.000.00</u>	3	<u>\$ 240.000.00</u>

Datos de la empresa reunida.

da.	16.000.000.00	3	480.000.00
-----	---------------	---	------------

Es indudable que en este caso la combinación es un paso adecuado.

En los casos 2,3 y 4, se observan problemas como el siguiente:

Supongamos el caso de que varios productores venden a una empresa que distribuye los productos. En estas circunstancias, no es necesario que la denominación social sugiera una determinada marca. Pensemos que la situación numerica es la siguiente:

A produce mercancías por:	\$ 5.000.000.00
Que vende a B en	<u>7.000.000.00</u>
Utilidad.	2.000.000.00

La empresa B presentaría la siguiente situación:

Costos

Mercancías compradas.	\$ 7.000.000.00
Otros gastos.	<u>900.000.00</u>
	<u>7.900.000.00</u>
Ventas de B.	<u>9.500.000.00</u>
Utilidad	<u><u>1.600.000.00</u></u>

La situación total en cuanto a impuestos, sería:

Por impuesto sobre la renta y participación de utilidades	\$ 58.099.15
Ingresos Mercantiles de A(al 3%)	<u>210.000.00</u>

Impuestos pagados de más a causa de la combinación.	\$ 151.900.85
---	---------------

Lo anteriormente expuesto, es posible se generalize en una fórmula:

sea.

V_1 = Ventas de la empresa que finalmente vende.

V_2, V_3 etc.: Ventas que se efectúan antes de la venta al consumidor de la empresa que efectúa la última venta del consorcio.

El impuesto que por este concepto se paga en exceso es igual a:

$$I = \text{tim} [V_2 + V_3 + V_4 + \dots + V_u]$$

Por lo que la relación de conveniencia esta representada por:

$$C = (N-1) 58.099.15 - \text{tim} [V_2 + V_3 + V_4 + \dots + V_u]$$

Si la cantidad resultante es positiva o ligeramente negativa, conviene la combinación, dado que los mejores datos a obtener hacen inclinar la balanza a esta maniobra.

Veamos ahora cual es la posibilidad de que la cantidad sea positiva o ligeramente negativa.

ler caso:

Si los productos estuvieran gravados al 3% diríamos:

$$C = 58.099.15 - .03X$$

$$58.099.15 - .03X = 0$$

$$X = \frac{58.099.15}{.03} = 1.936.638.33$$

La cantidad de \$ 1.936.638.33, es el importe de las ventas mínimas requeridas de la empresa V_2 en adelante para que exista un equilibrio entre el ahorro por ISR e ISIM cuando un 3% grava en ISIM y la utilidad gravable en un mínimo de dos empresas de \$ 500.000.00 cada una. Como puede pensarse es difícil que con ventas de \$ 1.9 millones pueda obtenerse una utilidad antes de impuestos y participación de \$ 500.000.00, pues la utilidad representaría un 26%. El porcentaje normal varía de una empresa a otra, pero puede decirse que pocas veces excede de un 10% en empresas con un gran volumen de ventas. Las empresas pequeñas tendrán que operar con porcentajes altos de utilidad superiores al 10%, sin embargo difícilmente llegara al 26% y las ventas no serán seguramente del orden del \$ 1.900.000.00. Por tanto, puede decirse que en términos generales, desde este punto de vista no es recomendable la combinación cuando los productos que se venden están gravados al 3% sobre las ventas.

Cuando los productos que se vendan estén exentos para efectos del impuesto sobre ingresos mercantiles, no habrá problema para que pueda efectuarse la combinación, obteniendo de esta manera beneficios tanto financieros como administrativos.

Al efectuar una combinación las empresas que se forman son controladas desde un punto de vista administrativo más fácilmente, tomese en cuenta que los datos que arroje la contabilidad, serán específicos para un elemento de producción o distribución y ésto se produce en forma automática, en cambio, cuando en una empresa se reúnen todos los giros se tienen que establecer divisiones dentro de la misma empresa, a fin de que se tenga la información oportuna.

Los pasos para determinar la conveniencia o inconveniencia de una combinación:

- a) Determinación de las empresas que se pueden crear para la producción de un bien. Todas deben proporcionar una utilidad antes de impuestos y participación superior al 1/2 millón de pesos. (Para empresas con ingresos pequeños no operan la mayoría de las consideraciones hechas aquí).
- b) De acuerdo con los ingresos a percibir y la tasa del impuesto sobre ingresos mercantiles que los grava, determinar si

no resulta oneroso el impuesto, al tenerse que presentar al fisco varios ingresos en distintas empresas pudiendo presentarsele uno solo.

Si al estar resolviendo el primer punto encontramos que no es posible integrar las empresas con utilidades superiores a los \$ 500.000.00. Convendrá definitivamente formular una sola empresa, procurando, eso si, implantar un sistema contable que dé una información completa.

Si ya se logró integrar las empresas, entonces se pasará al siguiente punto, en el que se determinará la conveniencia o inconveniencia final.

CONCLUSIONES.

1.- La fórmula:

$$UR = .50692 [UV (PV-GV) -GF] \mp .36708 P_{-} C^{+} + 58.099.15$$

Nos dá la utilidad después de impuestos y participaciones de utilidades. Sirviéndonos también para conocer el impacto que pueda provocar en un cambio las unidades vendidas (UV), el precio de venta (PV), los gastos variables (G V) y los gastos fijos (GF).

- 2.- La combinación conviene en caso de que las empresas que se vayan a formar estén exentas del pago del impuesto sobre ingresos mercantiles ya que por cada empresa que gane mas de \$500.000., se adquiere una utilidad superior en \$58.099.15.
- 3.- La combinación no conviene en el caso de que alguna de las empresas opere con pérdida:
- 4.- La combinación no conviene en el caso de que las empresas vendan productos que se encuentren grabados al 3% en impuesto sobre ingresos mercantiles.
- 5.- La combinación de empresas provoca una información más completa en forma automática.

PROBLEMA V.- Las partidas de conciliación entre la utilidad contable y la gravable en las grandes empresas.

Es sabido de todos, que la utilidad contable, la mayor parte de las veces, no coincide con la gravable para efectos de la ley del Impuesto sobre la Renta, en vista de que hay situaciones no aceptadas por ésta, o bien hay situaciones que acepta la ley y que contablemente pueden ser objeto de un criterio distinto.

De acuerdo con la ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, las divergencias mas comunes son:

1.- Utilización de métodos de costeo que no estén de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas (artículo 20 fr. II de la ley del I.S.R.).

2.- Depreciación y amortización no efectuada de acuerdo con los por cientos y disposiciones asentados en el artículo 21 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.- La creación de reservas para cuentas de cobro dudoso, ya que solo se acepta como deducible la pérdida por créditos incobrables. (Art. 24.L.I.S.R.)

4.- La creación o incremento de reservas para pensiones o jubilaciones al personal creada sin atender a lo dispuesto en el artículo 25 L.I.S.R.

5.- La creación o incremento de reservas no autorizadas como, para obsolescencia de inventarios, indemnizaciones al personal y otros (art. 27 fr. VI L.I.S.R.)

Hay empresas que por sus prácticas contables pueden llegar a tener grandes divergencias pudiendo incluso presentar una utilidad fiscal y una pérdida contable como podría ser el caso siguiente:

Pérdida del ejercicio.	\$ 100.000.00
Más: Incremento a la reserva para cuentas de cobros dudoso.	<u>200.000.00</u>
Utilidad grabable.	<u>\$ 100.000.00</u>
Impuesto	<u>\$ 16.455.00</u>

O sea que contablemente se obtiene una pérdida aún mayor en 16.455.00

Otro caso, mas drástico aún, es aquel en el que contable y fiscalmente se obtiene utilidad, pero dada la existencia de nó deducibles, el impuesto provoca que se obtenga una pérdida contable final.

A manera de ejemplo presentaremos el siguiente:

Utilidad contable.	\$ 500.000.00
Mas:	
Reserva para obsolescencia de inventarios	\$ 900.000.00

Incrementos a la reserva para depreciación en - exceso a los autorizados	<u>600.000.00</u>	<u>1.500.000.00</u>
--	-------------------	---------------------

Utilidad gravable	\$	<u>2.000.000.00</u>
-------------------	----	---------------------

Impuesto.	\$	<u>773.525.00</u>
-----------	----	-------------------

En el estado de resultados, la situación sería la siguiente:

Utilidad antes de impuesto.	\$	500.000.00
-----------------------------	----	------------

Menos Provisión para

Impuestos sobre la renta.		<u>773.525.00</u>
---------------------------	--	-------------------

Pérdida del ejercicio.	\$	<u>273.525.00</u>
------------------------	----	-------------------

La situación también puede ser inversa a los casos antes señalados, o sea que la utilidad gravable se disminuya a causa de que aproveche una deducción para efectos fiscales y no para efectos contables.

Un ejemplo será el siguiente:

Utilidad antes de impuestos.	\$	750.000.00
------------------------------	----	------------

Menos. Depreciación fiscal, no considerada contablemente en vista de que el año entrante se iniciarán a depreciar 15 camiones marca Chevrolet.

\$	<u>300.000.00</u>
----	-------------------

\$	<u>450.000.00</u>
----	-------------------

Impuesto.	\$	<u>133.525.00</u>
-----------	----	-------------------

El problema, con los ejemplos anteriores, salta a la vista, o sea el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las

empresas, no esta en proporción con la utilidad contable, existiendo además la circunstancia de que en otro ejercicio se tendrá una partida de conciliación en sentido inverso. El problema se agrava cuando se piensa distribuir la utilidad, ya que o bien no se distribuyen utilidades existiendo una utilidad antes de impuestos o bien existiendo una utilidad baja se reparten dividendos en exceso a lo que aconseja la lógica, y esto debido a las partidas de conciliación .

Es evidente que nos encontramos frente a un problema de determinación correcta de la utilidad distribuible y la solución está en diferir los impuestos, o sea que la diferencia entre el impuesto según la ley , y el determinado según la utilidad contable se lleva a una cuenta de pagos anticipados o créditos diferidos, según se haya pagado más o menos impuestos respecto a el determinado, tomando en cuenta la utilidad contable ; por otra parte en el momento en que se realice un hecho que provoque la deducibilidad de acuerdo con la ley, el impuesto diferido se considerará como gasto (si es cargo diferido) o como un pasivo (si es crédito diferido).

Para aclarar la mecánica de los impuestos diferidos, a continuación se presentan dos ejemplos:

Supongamos el siguiente caso:

Utilidad contable. 6.000.000.00

Incremento de la reserva
para jubilaciones. 700.000.00

Utilidad gravable 6.700.000.00

Impuesto sobre la utili-
dad gravable. 2.747.525.00

Impuesto sobre utilidad
contable. 2.453.525.00

Impuesto diferido. 294.000.00

Por la participación de utilida-
des:

Fiscalmente.

Utilidad Base. 6.700.000.00

Impuesto. 2.747.525.00
3.952.475.00

Participación al 12.6% 498.011.85

Contablemente.

Utilidad base. 6.000.000.00

Impuesto. 2.453.525.00
3.546.475.00

Participación al 12.6% 446.855.85

Participación diferida. 51.156.00

Más.

Impuesto diferido. 294.000.00

Total diferido. 345.156.00

En estos niveles puede decirse que la cantidad que puede diferirse en forma práctica es de 50%.

Si se sigue la política de impuestos diferidos, el asiento sería el siguiente:

Provisión para Impuesto sobre la Renta.	2.453.525.00	
Provisión para participación de los trabajadores.	446.855.85	
Impuestos diferidos.	345.156.00	
Estimación para Impuesto sobre la renta.		2.747.525.00
Estimación para participación de los trabajadores.		498.011.85

Desde un punto de vista financiero, la diferición de impuestos ocasiona un reparto de dividendos y una distribución de utilidades mas justa . Ya que oportunamente se considera el gasto relativo a jubilaciones u obselencia, y por otra para fines de distribución se considera el impuesto relativo a la utilidad contable .

En el momento en que la ley permita hacer deducible un gasto se haría el siguiente asiento:

- 1 -

Reserva para jubilaciones.	100.000.00	
Caja		100.000.00

- 69 -

Impuesto Sobre la Renta... 27,202.22

Impuesto Diferido... 27,202.22

Para continuar con la convergencia de los impuestos diferidos.

El caso inverso a los casos en el que se pagan impuestos de renta en un ejercicio aprovechando una deducción y no contablemente.

Como ejemplo clásico, puede citarse el de depreciaciones fiscalmente consideradas por todo un año y contablemente acumuladas en cuenta hasta el siguiente.

Supongamos el siguiente ejemplo:

Utilidad Contable.	7,000,000.00
Depreciación Fiscal.	800,000.00
Utilidad Gravable.	6,200,000.00
Impuesto sobre utilidad Contable.	2,873,525.00
Impuesto sobre utilidad Gravable.	2,537,525.00
Impuesto diferido.	336,000.00
Participación sobre utilidad Contable.	
(7,000,000.00 - 2,873,525) .126	519,935.85
Repatriación sobre utilidad Gravable.	
(6,200,000.00 - 2,537,525) .126	461,471.85
	<u>58,404.00</u>
	374,404.00

- Asiento -

Provisión para Impuesto sobre la Renta	2.873.525.00	
Provisión para participación de los trabajadores en la utilidad	519.935.85	
Estimación para Impuesto sobre la renta.		2.537,525.00
Estimación para participación obrera.		461.471.85
Impuestos diferidos.		394.464.00

Para contabilizar el impuesto sobre la renta y la participación obrera.

Esta operación tiene el efecto de retener recursos en la empresa , previendo que en el ultimo año en que se deprecie contablemente no se tendrá derecho a deducir ninguna cantidad por esta depreciación fiscal .

Los beneficios financieros de esta operación son claros ya que al determinarse una utilidad a distribuir mas correcta, más razonable , se evitan riesgos que podrían provocar un desequilibrio a la empresa. El riesgo consiste principalmente en repartir más dividendos que los técnicamente aconsejables.

CONCLUSIONES .

- 1.- Las partidas de conciliación entre la utilidad contable y la gravable, provocadas por la anticipación a hechos ocasiona que la utilidad a distribuir no se encuentre bien determinada a no ser que:
- 2.- Se diferían los impuestos, hecho que consiste en controlar en una cuenta de pagos anticipados, o créditos diferidos a la diferencia entre el impuesto por pagar y el que arroje el cálculo sobre la utilidad contable .

En el momento en que el hecho sea aceptado por la ley se procederá a mover la cuenta de impuestos diferidos, considerando en ese momento como devengado el impuesto si es pago anticipado, o pasivo si es un crédito diferido.

PROBLEMA VI.- La devaluación monetaria.

La devaluación monetaria, es un fenómeno que algunos explican de la siguiente manera: Los costos tienden a incrementarse en vista de que los trabajadores cada vez exigen más prestaciones, mismas que se entiende debían obtenerse mediante el sacrificio de utilidades por parte de los capitalistas, sin embargo estos prefieren aumentar los precios de venta, a fin de conservar sus ganancias, sucediendo con esto que el aumento de prestaciones se ve contrarrestado por el aumento de precio de los bienes de consumo, quedando las cosas tal y como antes, con la diferencia de que se requieren más unidades monetarias para adquirir un mismo bien.

A continuación se muestran dos cuadros que nos dan una idea del problema.

MEXICO ; INDICES DE PRECIOS EN LA CIUDAD DE MEXICO .

1935 = 100

Años	Precios al mayoreo .
1936	106.7
1937	125.9
1938	133.5
1939	134.3
1940	137.7
1941	146.9
1942	161.9
1943	195.8
1944	239.7
1945	266.9
1946	307.5
1947	317.6
1948	394.4
1949	382.8
1950	418.4
1951	518.8
1952	537.7

MEXICO. INDICES DE PRECIOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

1955=100.

Años	Preco en el mayor mes.
1952	527.2
1953	577.0
1954	623.0
1955	636.3
1956	713.5
1957	747.3
1958	755.6
1959	782.3
1960	800.0
1961	815.3
1962	810.4
1963	844.4
1964	860.0
1965	871.2

FUENTE: BANCO DE MEXICO, S.A.

50 años de la Revolución Mexicana en cifras¹⁾ pág 109
 hasta 1962, (1963 -1966) Informe anual del Banco de
 México, S.A.

MEXICO: INDICES DE PRECIOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

1935=100

Años	Precios al mayoreo.
1953	527.2
1954	577.0
1955	655.2
1956	686.2
1957	715.5
1958	747.3
1959	755.6
1960	793.3
1961	800.0
1962	815.3
1963	810.4
1964	844.4
1965	860.0
1966	871.2

FUENTE: BANCO DE MEXICO, S.A.

25 años de la Revolución Mexicana en cifras, pág 109
 hasta 1962, (1963 - 1966) Informe anual del Banco de
 México, S.A.

MEXICO: PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA NACIONAL

1935 = 100

AÑOS	Precios al mayoreo.
1936	93.7
1937	79.4
1938	74.9
1939	74.5
1940	72.6
1941	68.1
1942	61.8
1943	51.1
1944	41.7
1945	37.5
1946	32.5
1947	31.5
1948	28.6
1949	26.1
1950	23.9
1951	19.3
1952	18.6

MEXICO: PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA NACIONAL

1935 = 100

AÑOS	Precios al mayoreo
1953	19.0
1954	17.3
1955	15.3
1956	14.6
1957	14.0
1958	13.4
1959	13.2
1960	12.6
1961	12.5
1962	12.3
1963	12.3
1964	11.8
1965	11.6
1966	11.5

FUENTE: BANCO DE MEXICO, S.A.

50 años de la Revolución Mexicana en cifras
Pág. 109 hasta 1962, (1963-1966) informe -
anual del Banco de México, S.A.

El incremento promedio del índice de precios viene dado por la fórmula $i = \sqrt[\frac{U}{P}]{} - 1$ que sustituida es:

$$i = \sqrt[3]{\frac{871.2}{100}} - 1$$

$$i = .0723$$

Conviene hacer consideraciones no a tan largo plazo y veamos que incremento nos dá en los últimos diez años:

$$i = \sqrt[10]{\frac{871.2}{715.5}} - 1$$

$$i = .0191$$

Lo que indica que para el futuro el incremento se estabilizará y probablemente será de un 2% anual. Este 2% nos servirá para hacer, las consideraciones necesarias presentadas a continuación.

La devaluación monetaria produce sus efectos principalmente en los siguientes rubros a largo plazo .

- a) Activo fijo.
- b) Documentos por cobrar a largo plazo.
- c) Documentos por pagar a largo plazo.
- d) Inversiones en valores a largo plazo.

A continuación se comentan algunas situaciones que en rubros específicos del balance provoca la devaluación.

ACTIVO FIJO.

El principal problema que en este renglón ocasiona la devaluación, es que cuando se termina de depreciar un bien, si se opera con un reducido margen de utilidad, no se cuentan con recursos suficientes para reponer dicho bien. La solución al problema se encuentra en estos dos procedimientos:

1.- Obtener una utilidad superior incrementando los precios de venta. El aumento debe contener también una parte que habrá de corresponder a los impuestos. En este procedimiento es el público consumidor quien soporta la solución.

2.- Esta solución no depende en realidad del empresario, depende más bien de las autoridades fiscales y será la siguiente:

La experiencia de algunas empresas nos dice que en muchos casos el tiempo que dura un bien es superior a aquel en el que se deprecia. Un bien que de acuerdo con las tasas de depreciación fiscales durará cinco años si tiene buen mantenimiento durará uno o dos años más. En estas condiciones, se produce una utilidad superior en los dos últimos años, debido a que no existe cargo a resultados por depreciación. La solución concreta consiste en que el fisco acepte no cobrar



impuesto sobre esas aparentes utilidades.

Es el problema del activo fijo en estas condiciones grave y conviene para que sea más claro su entendimiento, presentar un ejemplo:

Se adquirieron en 1955 activos, depreciables fiscalmente en cinco años, con valor de 12.000.000.00. Si el índice de precios se incrementa a razón del 2% anual, ¿cual será la situación para 1962 en que será necesario adquirir nuevos equipos? En los dos últimos años se obtuvo una utilidad de 2 millones en contra de lo normal que era de un millón. La diferencia se debió a la falta de cargo por depreciación.

El millón de pesos se vé reducido en un 48% debido a que es necesario pagar en esa proporción el impuesto sobre la renta, más un 2% de participación de utilidades, o sea que solo quedaría en la empresa medio millón anual o sea en total un millón.

Los 12 millones en siete años a una tasa de crecimiento en el índice de precios de 2% anual, nos produce:

$$12.000.000.00 \times (1.02)^7 = 13.784.228.40$$

Después de 7 años, lo que nos costó 12.000.000.00, nos costará 13.784.228.40 o sea que requeriríamos de 1.784.228.40 y solo hemos recuperado \$ 1.000.000.00, esto quiere decir que aún contamos con un déficit de \$ 784.228.40. Que solo podría evitarse si el fisco acepta

ra no cobrar impuestos sobre una aparente utilidad.

La cantidad que el fisco dejaría de cobrar por este motivo, sería benéfica, pues no se encarecería la vida, cosa que sí sucede al tomar el camino comentado primeramente.

CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO.

Existen empresas que por la clase de productos que fabrican se ven obligadas a vender a plazos muy largos, es el caso de lotes de autobuses, carros de ferrocarril, barcos, aviones, etc.

Es cierto también que, para proteger la inversión en cuentas por cobrar a largo plazo, las transacciones se pactan generalmente en dólares americanos, que como todos sabemos que es una moneda sólida y en caso de devaluación que no se encuentra reconocida oficialmente, se lleva el riesgo de no presentar una pérdida. Es este un problema que probablemente pasarán muchos años para que pueda darse una solución adecuada. Por lo pronto presentaré un ejemplo y una probable solución.

Si vendemos un bien en \$ 1.020.000.00, el asiento contable sería el siguiente:

- 1 -

Cientes	1.020.000.00
Ventas.	1.020.000.00

Para contabilizar la venta de un lote de autobuses.

En vista de que es una operación importante se documenta con 60 pagarés que vencen los días 28 de cada mes. Además se pactan intereses sobre saldos insolutos a razón del 1% mensual.

- 2 -

Documentos por cobrar	1.331.100.00
Cientes	1.020.000.00
Intereses cobrados por anticipado	311.100.00

Para contabilizar la documentación del crédito.

El ingreso se contabiliza en el momento de la venta y los pagos en los 5 años sucesivos. En estas condiciones si existe devaluación monetaria, en el momento en que se hagan los cobros se recibe una cantidad menor a la originalmente asentada. Para contrarrestar lo anterior se tienen los intereses, que en los países subdesarrollados como el nuestro, son altos. Sin embargo, existe el problema de tanto fiscal como financieramente, los intereses se consideran en su totalidad como un ingreso y nó como ingreso y recuperación de pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.

Continuando con el ejemplo antes propuesto, el importe cobrado en

un año nos daría el siguiente asiento:

- 3 -

Caja y Bancos	298.350.00	
Documentos por cobrar		298.350.00

Para contabilizar los cobros de un año de documentos.(Asiento irreal ya que se entiende los cobros se hacen mensualmente)

- 4 -

Intereses cobrados por anticipado	94.350.00	
Intereses devengados.		94.350.00

Para contabilizar los intereses devengados en un año. Cuando los intereses se consideran devengados pagan, tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto sobre ingresos mercantiles, así mismo se reparten, como dividendos o se consideran como reserva.

Sin embargo, es posible probar que técnicamente, conforme a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda que de acuerdo con el índice de precios se determinen, se cree una reserva. Esta reserva operaría de la siguiente manera:

Supongamos que de los intereses del asiento 4, \$5.000. corresponden a recuperación de la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda en los pagos de los documentos. El asiento sería el siguiente:

4A

Intereses cobrados por anticipado	94.350.00
Intereses devengados .	89.350.00
Reserva para devaluación de la moneda .	5.000.00

Para contabilizar los intereses devengados en un año así como la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.

Con los intereses por pagar, el resultado sería inverso en cuyo caso se cancelaría parte de la reserva.

Supongamos que se devengan 52.000.00 de interes, de los cuales, 2.000.00 corresponden a devaluación en el poder adquisitivo de la moneda.

Reserva para devaluación monetaria . 2.000.00

Intereses devengados	50.000.00
Intereses pagados por anticipado.	52.000.00

Para contabilizar intereses devengados por el período de...a...

Si en algún momento dado, la reserva llegará a ser deudora, el importe debería llevarse a una cuenta de resultados, pues la pérdida será conocida.

Estas cuentas, tanto la reserva, como de resultados nos sirven para presentar adecuadamente las utilidades, no siendo nunca repartibles y

solamente serán canceladas cuando la empresa deja de existir. Son estas, un nuevo tiempo de cuentas, y sirven unicamente para determinar mejor las utilidades de las empresas. Esta cuenta debe presentarse en el capital contable sumada, si es acreedora y como pérdida en el estado de resultados, si es deudora.

En realidad, lo dicho para las cuentas por cobrar es válido también para las inversiones en valores.

El aspecto en general de la devaluación en cuanto a determinación, debe ser tratado por un economista titulado. Aún más, la Secretaría de Hacienda podría determinar mediante previos estudios técnicos, la cantidad que deba considerarse en un período, como devaluación, ya que este hecho afecta directamente el pago de impuesto y distribución de dividendos.

EFFECTOS DE LA DEVALUACION EN INVENTARIOS.

Cuando una devaluación no reconocida afecta a los inventarios, existe el problema de que aún cuando se tengan inventarios valuados al costo original, deban venderse a un precio elevado, a fin de hacer frente a la alza observada, en cuyo caso, en libros se registrará una utilidad que financieramente no es real.

Supongamos el siguiente caso:

Contamos con un millón de pesos de mercancías que normalmente hubieramos vendido en 1.3 millones, en vista de una alza en el precio de la principal materia prima, nos vemos obligados a vender dichas mercancías en 1.5 millones. Si vendemos las mercancías dentro de un ejercicio, aparecerá en nuestro estado de resultados una utilidad superior en doscientos mil pesos más, misma que pagará impuestos y que puede repartirse.

El asiento por la venta sería:

- 1 -

Clientes.	1.500.000.00	
Ventas.		1.500.000.00

Para contabilizar las ventas.

- 2 -

Costo de ventas.	1.000.000.00	
Almacén.		1.000.000.00

Para contabilizar el costo de ventas.

El procedimiento que propondría a fin de presentar resultados más reales:

- 1 -

Clientes.	1.500.000.00	
Ventas		1.300.000.00

Reserva para alza de precios
de inventarios.

200.000.00

Para contabilizar la venta y el aumento de precios relativo al aumento de costo de adquisición de materias primas.

El asiento número dos sería igual.

La reserva tendría también la característica antes mencionada de no tener movimiento, sino por hechos inversos que afectan los precios de adquisición.

Los casos expuestos anteriormente se refieren al supuesto en el que exista devaluación no reconocida. Ya que en el caso de que la devaluación se reconozca oficialmente, la mecánica a seguir presentaría los siguientes casos.

a) Para cuentas representadas en moneda nacional, en cuyo caso valdrían las observaciones hechas anteriormente.

b) Para cuentas representadas en dólares, en cuyo caso pasaría lo siguiente:

1.- En cuentas de disponible (Caja y Bancos), se valorarían conforme el nuevo equivalente pero la contra-cuenta sería "Reserva para Revaluación" y no alguna de resultados acreedora, dado que la realidad es que no se ha obtenido una utilidad, es simplemente una protección para hacer

frente a la devaluación, por tanto, ni debe pagar impuestos, ni distribuirse.

- 2.- En cuentas por Cobrar, también se valoraría conforme al nuevo equivalente, llevándose a la reserva para devaluación.
- 3.- Las cuentas de pasivo representadas en dólares, son compensables, por el importe de la devaluación con la reserva. Si ésta fuera deudora, por el total deudor se cancelaría contra resultados, reconociéndose así una pérdida.

También en el caso de devaluación reconocida, el activo fijo se revalúa, considerándose un superávit no repartible, de esta manera, al fin de la vida del bien se tienen recursos suficientes para adquirir los nuevos equipos.

Desde luego, el procedimiento propuesto, difiere del considerado normalmente ya que en este último se consideran utilidades cuando se realizan y pérdidas cuando se conocen, mientras que en el primero en ningún momento se considera utilidad ya que se lleva a una reserva que nunca es repartible, éstas se compensan con las pérdidas, si las pérdidas son mayores que las utilidades, entonces se reconoce un resultado adverso.

C O N C L U S I O N E S .

1.- La devaluación monetaria hace aparecer en el Estado de Pérdidas y Ganancias, una utilidad irreal, de la siguiente manera:

- a) Los intereses que son en parte, recuperación de la pérdida por devaluación, se considera como utilidad.
- b) Los inventarios adquiridos con anterioridad a la devaluación y vendidos con posterioridad a ésta, reflejan una utilidad superior.
- c) Los activos fijos depreciados y en buen estado gracias a un buen sistema de mantenimiento, producen una utilidad al no existir cargo por depreciación.

2.- En vista de que la devaluación ocasiona problemas que ni el fisco ni los empresarios lo toman en cuenta, pudiendo incluso perjudicar la situación financiera, es necesario que la devaluación se controle en una cuenta que se denomine "Reserva para Devaluación", "Reserva para alza de precios de Inventarios" y otras de naturaleza similar que se acreditarán por:

- a.- La porción de intereses que se considere como recuperación de la devaluación.
- b.- La utilidad que sea recuperación de la devaluación moti-

vada por la venta de inventarios adquiridos antes de la devulución.

c.- Por parte de la utilidad obtenida al explotar activos fijos depreciados.

3.- Debe lucharse porque el problema sea reconocido por el fisco, ya que se está pagando impuesto sobre utilidades que en realidad no lo son.

PROBLEMA VII.—La reinversión de utilidades,

Una vez obtenida la utilidad, se encuentra el dilema de retenerla o de repartir dividendos.

La distribución de utilidades debe efectuarse tomando en cuenta los elementos siguientes:

a) Monto de las ganancias.

Las ganancias que se distribuyan solo serán aquellas que arroje el estado de pérdidas y ganancias formulado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. Es conveniente que dicho estado sea dictaminado por contador público.

Las empresas que obtienen utilidades, proporcionalmente altas, normalmente tendrán que repartir dividendos jugosos. De manera inversa la empresa que obtenga utilidades bajas, preferirá reinvertirlas.

Es este un factor tan obvio que no merece más comentarios. Sin embargo, es lo primero a considerar en la distribución de utilidades.

b) La costumbre.

Es este uno de los principales elementos que determinan la distribución de utilidades. Los directores de las empresas prefieren repartir un dividendo que pueda sostenerse por un largo tiempo. Y esto dado que un cambio incrementando los dividendos será muy bien aceptado,

pero una disminución dará a los accionistas una sensación de inseguridad que no es conveniente para la empresa. Pero no solo influye la costumbre interna en la empresa, también influye la costumbre imperante en el ramo. Es lógico que si en empresas similares se da un dividendo más alto, se dejará ver una tendencia a preferir invertir en esas otras empresas, hecho que puede afectar a la entidad que reparte menores dividendos.

c) El deseo de los accionistas.

Al distribuir las utilidades y discutir los accionistas el dividendo que desean, tendrán que ver sus intereses particulares y como es natural, se impondrá la mayoría, a no ser que poderosos argumentos les haga cambiar de opinión. Un pequeño inversionista preferirá que se repartan dividendos lo más alto posible; en cambio, un fuerte inversionista podría llegar a preferir pocos dividendos, en vista de cargas impositivas (hay que tomar en cuenta que la tarifa del artículo 72, de la LISR es progresiva), en cuyo caso preferiría una reinversión.

Una política de dividendos definida, determina la clase de accionistas que tendrá una empresa provocándose una uniformidad en las características de ellos con lo cual se evitan posibles polémicas relativas al monto de dividendos motivados por deseos diversos de los accionistas.

nistas .

d) Prestigio de la empresa ante los acreedores .

Las relaciones públicas de una empresa se ven afectadas negativamente, cuando se sabe que no se reparten dividendos normales, y esta situación tiene especial impacto en los proveedores y acreedores ya que imaginaran que no se encuentran muy seguros sus créditos y preferirán presionar para que las operaciones sean a los plazos mas cortos posibles. Esto, lógicamente, no es bueno para la empresa, misma que debe evaluar el impacto que este elemento produzca .

Los elementos anteriormente comentados, inclinan la opinión a pagar dividendos . Comentemos a continuación aquellos que inclinan a la reinversión .

e) El aspecto legal .

La ley de sociedades mercantiles, establece que la empresa debe crear una reserva legal con un cinco por ciento sobre la utilidad, mínimo anual hasta el importe de la quinta parte del capital . La utilidad sobre la que se calcula la reserva legal, no debe de poseer la reducción de la participación de los trabajadores en la utilidad, en vista de que se entiende que dicho reparto es parte de la utilidad distribuida .

En cuanto al porcentaje de utilidad retenida podemos decir que es bajo, una empresa que gane un 20% sobre su capital social, anualmente, tardará en llegar a formar su reserva legal en 20 años.

La reserva legal, no puede distribuirse, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Sin embargo, en la práctica si se hacen repartos de esa reserva y no ha habido la sanción que se establece, de reintegrar las cantidades repartidas, lo que viene a reafirmar que la ley mencionada es lo que se llama una "Ley blanca". El hecho tiene mayor trascendencia si la empresa tiene problemas de sobreinversión de capital, de esta manera, opino que la ley debía ser modificada en el sentido de que alguna autoridad, a fin de proteger los intereses de terceros, pudiera dictaminar si técnicamente procede o no el reparto de la reserva legal.

Unos ejemplos pueden mostrarnos un poco más claramente los problemas enunciados.

1.- Una empresa tiene un capital social de \$3.000.000.-y se encuentra ganando un promedio de un 20% anual. ¿A los cuántos años ya no es forzoso que se cree reserva legal?

Utilidad anual \$ 600.000.00

20% sobre capital \$ 600.000.00

5% sobre la utilidad \$ 30.000.00

(Separación anual)

Años para crear la
reserva legal

$$\frac{600.000.00}{30.000.00} = 20$$

Cabe hacer notar, que el 20% de utilidad presentado en el problema es alto, y aún así, el tiempo que se requiere para formar la reserva, es largo.

2.- Una empresa, en un balance presenta la siguiente situación:

CIA. X, S.A.

Balance al 31 de diciembre de 1967.

ACTIVO.		PASIVO.	
Caja, Bancos y valores realizables.	150.	A corto plazo.	70.
Otros activos circulantes.	<u>350.</u>		
Activos Fijos.	500. 700		
	<u>1.200.</u>		
		CAPITAL	
		Capital social	950.
		Reserva legal	100.
		Ut. del ejercicio.	<u>80.</u>
			1.130.
			<u>1.200.</u>

Puede claramente observarse, que la reserva legal está de más; la utilidad representa un por ciento del 7.66 sobre la suma del capital social más reserva legal. Si no se tuviera la reserva legal, el porcentaje sería de 8.42%. En éste caso la reserva legal podría eliminarse dado que se

5% sobre la utilidad \$ 30.000.00

(Separación anual)

Años para crear la
reserva legal

$$\frac{600.000.00}{30.000.-} = 20$$

Cabe hacer notar, que el 20% de utilidad presentado en el problema es alto, y aún así, el tiempo que se requiere para formar la reserva, es largo.

2.- Una empresa, en un balance presenta la siguiente situación:

CIA. X, S.A.

Balance al 31 de diciembre de 1967.

ACTIVO.		PASIVO.	
Caja, Bancos y valores realizables.	150.	A corto plazo.	70.
Otros activos circulantes.	<u>350.</u>		
Activos Fijos.	500. 700	CAPITAL	
		Capital social	950.
		Reserva legal	100.
		Ut.del ejercicio.	<u>80.</u>
	<u>1.200.</u>		<u>1.200.</u>

Puede claramente observarse, que la reserva legal está de más; la utilidad representa un porciento del 7.66 sobre la suma del capital social más reserva legal. Si no se tuviera la reserva legal, el porcentaje sería de 8.42%. En éste caso la reserva legal podría eliminarse dado que se

cuenta con disponible inmovilizado. Esto, siempre y cuando no se tengan planes de expansión.

f) Naturaleza de las ganancias.

Una empresa puede obtener utilidades por operaciones normales y eventuales. Dentro de las primeras, se encuentran las obtenidas por las ventas o servicios propios del negocio. En los segundos se encuentran las utilidades por operaciones que se ven obligadas a efectuar al reponer sus activos fijos o al realizar sus sobrantes y artículos defectuosos.

Si una empresa obtiene en un ejercicio, utilidades normales, puede hacer las consideraciones adecuadas para efectuar la distribución de utilidades con toda libertad.

Pongamos por caso el siguiente ejemplo:

Utilidad en operaciones normales.	4.000.000.-
Utilidad en operaciones anormales.	50.000.-
Utilidad total.	<u>4.050.000.-</u>

Como es lógico, serán los comentarios de otros incisos los que podrán influir en favor o en contra de la reinversión.

En cambio, en una situación como la siguiente:

Utilidad en operaciones normales.	50.000.-
Utilidad en operaciones anormales.	4.000.000.-
Utilidad total.	<u>4.050.000.-</u>

Sería inconveniente decretar un dividendo, pues si se tiene una utilidad, es ocasionada por operaciones eventuales. Es más adecuado retener esos recursos y aprovecharlos para realizar mayores operaciones y obtener mejores utilidades.

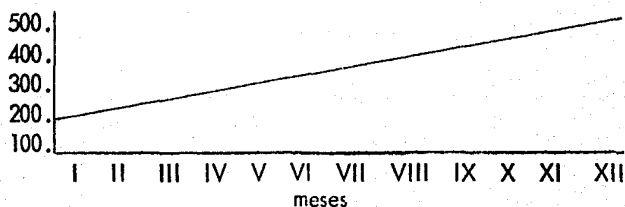
g) Capital de trabajo actual.

Como es sabido de todos los contadores, el capital de trabajo es la diferencia entre los recursos y las obligaciones a corto plazo. Esta diferencia nos representa la capacidad que tiene la empresa para aplicar recursos a la compra de activos fijos, liquidación anticipada de pasivo a largo plazo, o en el reparto de dividendos.

En muchas ocasiones, y en especial durante las expansiones, el capital de trabajo se vé reducido ya que los recursos se destinan a cubrir diversas necesidades.

El capital de trabajo en una empresa que obtenga utilidades y que no tenga necesidades de expansión, presentará gráficamente su capital de trabajo en un ejercicio la siguiente manera:

Miles de pesos.

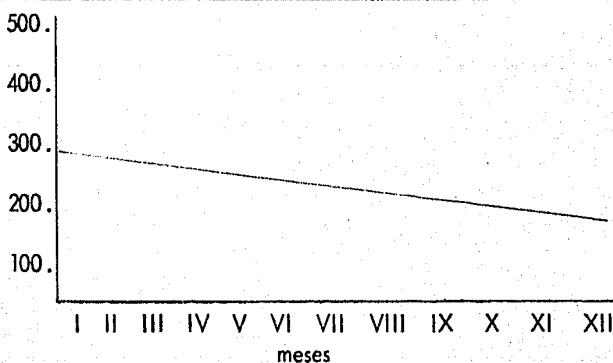


O sea que a medida que pasen los meses, se incrementará el capital de trabajo. El mes más bajo, es aquel en el que se terminaron de pagar los dividendos e impuestos, que es generalmente cuatro meses después de terminado el ejercicio contable y fiscal.

La situación comentada anteriormente, es adecuada para repartir dividendos, pues las ganancias se han acumulado en el activo circulante.

La gráfica que nos representa la situación del capital de trabajo en el caso de que las ganancias se hayan estado destinando a la adquisición de activos fijos o a la liquidación de pasivos, es la siguiente:

Miles de pesos.



En estas condiciones, la reinversión de la utilidad, es la única salida; aún cuando haya habido una buena utilidad, no será posible una distribución de dividendos, pues no existe disponible suficiente.

h) Planes de expansión.

Este hecho, ya se dejó adivinar en el inciso anterior, si se está iniciando la expansión, aún cuando se tenga capital de trabajo disponible, será necesario y recomendable no repartir dividendos.

La reinversión es un magnífico medio de expansión de los negocios y debe ser aprovechado al máximo.

i) Etapa del ciclo económico.

Cuando se inicia la etapa de recuperación, puede haber una oportunidad mejor para repartir mayores dividendos a fin de que en la etapa de expansión se hagan las reservas necesarias para la época de depresión.

j) Los rendimientos decrecientes.

A continuación, se muestra un elemento que debe determinar la conveniencia o inconveniencia de la retención de utilidades que en muy pocas ocasiones se toma en cuenta.

Los administradores, para determinar si deben o no reinvertirse las utilidades, conviene que hagan un análisis marginal. Es lógico que el inversionista invertirá en el sitio que le ofrezca mayor recompensa, relativamente hablando, de acuerdo con el riesgo en que incurra.

Desde luego, que al hacer un análisis marginal, nadie puede ase-

gurar con certeza suprema que eso sucederá, sin embargo, el análisis dará buen resultado si es hecho sobre bases presupuestales sólidas. Debe considerarse que no por más inversión necesariamente el rendimiento será mayor, por lo contrario, proporcionalmente puede ser decreciente. Una situación puede ejemplificarse en el cuadro siguiente:

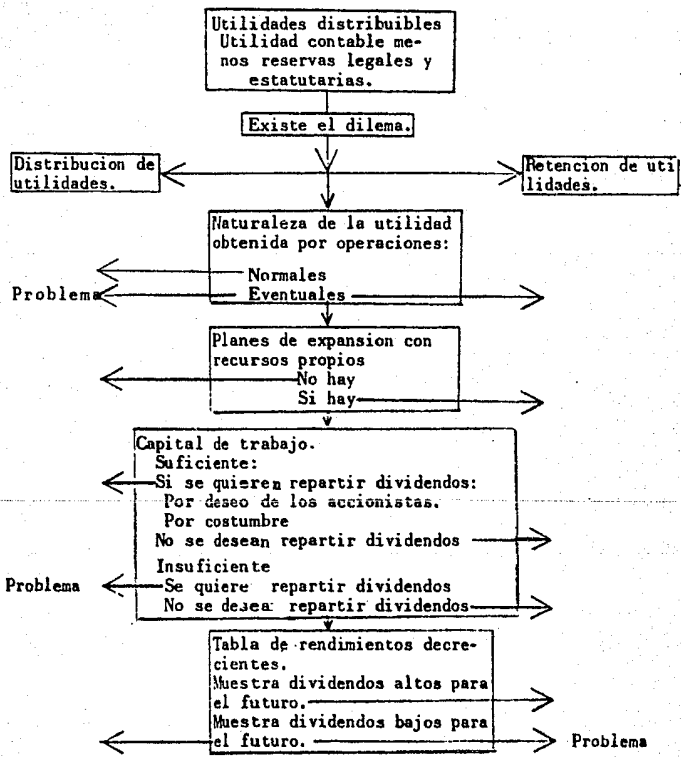
Utilidades reinvertidas	Utilidad neta estimada después de impuestos.	%
\$ 10.000.	2.000.	20.
20.000.	3.800.	19.
30.000.	5.400.	18.
40.000.	6.700.	16.75
50.000.	7.800.	15.60
60.000.	8.700.	14.50
70.000.	9.200.	13.14
80.000.	9.500.	11.87

Si por ejemplo se considera que en inversiones de igual riesgo se obtienen utilidades de 14%, la cantidad que convendría reinvertir resultando provechosa es de \$ 60.000.00.

En la práctica, al crearse las reservas, difícilmente se ha pensado en la utilidad marginal, generalmente se piensa en el ahorro de impuestos, (o mejor dicho, diferición de impuestos). En otras ocasiones, se tiende a pagar dividendos uniformes, cambiándose la tasa solo en el caso de que se pueda mantener por bastante tiempo. En otros mas

se pagan dividiéndos cuando el estado de resultados arroja utilidad. Hay otros en los que aún cuando se obtengan utilidades, no se reparten dividendos, dado que las empresas se encuentran en una perenne falta de liquidez.

Tomando en cuenta los elementos antes comentados, el proceso mental para determinar la distribución, podría esquematizarse de la siguiente manera:



Explicando el cuadro anterior:

- 1.—Se determinará la utilidad distribuible, que será la utilidad contable menos las reservas legales y estatutarias. Al existir una utilidad, se encuentra uno ante el dilema: repartirlas o retenerlas en la empresa; para tal fin:
- 2.— Se pondrá atención a la naturaleza de la utilidad, si es obtenida por operaciones normales, se atenderá al paso descrito en el punto número 3, si es obtenida por operaciones eventuales se recomendará que las utilidades se retengan. Si quieren los socios que se repartan dividendos, existirá un problema que tratará de explicárseles, pero si insisten se pasará a lo descrito en el siguiente punto.
- 3.— Se tomarán en cuenta los planes de expansión con recursos propios, si los hay, se impondrá la reinversión, si nó se tendrá que atender a lo dispuesto en el siguiente punto.
- 4.— El capital de trabajo juega un importante papel. Si es igual o ligeramente inferior a la utilidad, es posible distribuir o retener utilidades de acuerdo con lo que el punto siguiente nos diga lo conveniente. Si es notoriamente inferior el capital de trabajo, lo que conviene es una reinversión.
- 5.— Al formular una tabla de rendimientos decrecientes, conoceremos

si la reinversión a la que nos vemos forzados a hacer es conveniente. Si no fuera conveniente, se concluirá que lo mejor es que tan pronto como se tenga disponible, se decrete una distribución de dividendos. Por otra parte, la tabla nos diría si aún cuando se desea repartir dividendos convendría una reinversión dado que los rendimientos que producirá son aceptables.

Ejemplifiquemos:

Se vá a distribuir una utilidad de \$ 2.000.000.00 ¿ qué elementos tomaríamos en cuenta para distribuirlos?

Preguntaríamos:

1.- ¿Cuál es su naturaleza?

Normales	\$ 1.000.000.00
Eventuales.	\$ <u>1.000.000.00</u>
	\$ 2.000.000.00

Conclusión: Conviene por lo pronto reinvertir \$1.000.000.- de utilidades eventuales, debiendo además tomar en cuenta elementos que se discutirán a continuación.

2.- ¿Qué planes de expansión hay?

Se está ampliando la planta, hace falta adquirir maquinaria por \$ 1.300.000.00.

Conclusión: Hacen falta recursos por \$1.300.000.00 que pueden

tomarse de la reinversión de utilidades.

3.— ¿Con qué capital de trabajo se cuenta?

El capital de trabajo es de \$ 1.500.000.00

Conclusión: No es posible decretar dividendos por más de

\$ 1.500.000.00. La relación de capital de trabajo es de

3 a 1, lo que quiere decir que para no desmejorar la rela-

ción normal, la cantidad máxima que podría reinvertirse es

de \$ 500.000.00

4.— ¿Qué rendimientos se consideran como normales en el ramo?

Entre 12 y 15%, se ha acostumbrado dar en la empresa un 13%

5.— ¿Qué rendimientos se consideran para la utilidad que habrá de reinvertirse?

<u>Reinversión</u>	<u>%</u>
200.000.00	18
400.000.00	17
600.000.00	16
800.000.00	15
1.000.000.00	14
1.200.000.00	13
1.400.000.00	12

tomarse de la reinversión de utilidades.

3.— ¿Con qué capital de trabajo se cuenta?

El capital de trabajo es de \$ 1.500.000.00

Conclusión: No es posible decretar dividendos por más de

\$ 1.500.000.00. La relación de capital de trabajo es de

3 a 1, lo que quiere decir que para no desmejorar la rela-

ción normal, la cantidad máxima que podría reinvertirse es

de \$ 500.000.00

4.— ¿Qué rendimientos se consideran como normales en el ramo?

Entre 12 y 15%, se ha acostumbrado dar en la empresa un 13%

5.— ¿Qué rendimientos se consideran para la utilidad que habrá

de reinvertirse?

<u>Reinversión</u>	<u>%</u>
200.000.00	18
400.000.00	17
600.000.00	16
800.000.00	15
1.000.000.00	14
1.200.000.00	13
1.400.000.00	12

<u>Reinversión.</u>	<u>%</u>
1.600.000.00	11
1.800.000.00	10
2.000.000.00	9

Se concluye que la cantidad máxima que conviene reinvertir es de
\$ 1.400.000.00

Reuniendo todos los elementos:

Número de pregunta	Importe conveniente de reinversión.
1	1.000.000.00
2	1.300.000.00
3	500.000.00
5	1.400.000.00

Dado que existen planes de expansión, automáticamente los accio-
nistas han renunciado a percibir dividendos. La cantidad aconsejable a
reinvertir fluctúa entre 1.000.000.00 y 1.400.000.00, de acuerdo con
la mayoría de las consideraciones. Debiendose proponer que dado el
capital de trabajo existente, y dado el plan de expansión se acuerde
dar el dividendo de \$.600.000. tan pronto como mejore el capital de
trabajo en \$ 100.000.

CONCLUSIONES

- 1.- La distribución de utilidades adecuada, es benéfica para la economía nacional, ya que de ella depende que una buena reinversión provoque un auge en la empresa, o bien que no se retengan recursos con bajos rendimientos.
- 2.- La distribución adecuada de utilidades, depende de un proceso mental que evalúe sucesivamente los siguientes elementos:
 - a) El monto de las utilidades.
 - b) La naturaleza de las utilidades.
 - c) Los planes de expansión de la empresa.
 - d) El capital de trabajo actual.
 - e) Los rendimientos que producirá la reinversión.

CONCLUSIONES
GENERALES

1.- El Contador Público debe dirigir sus mejores esfuerzos al hecho de depurar una técnica cada vez más perfeccionada relativa a la determi
ción de la utilidad en vista de que en la actualidad existen problemas no completamente resueltos tales como:

a) La devaluación monetaria .

b) La falta de aceptación por parte de la profesión y de la iniciati
va privada de la necesidad de los impuestos diferidos.

2.- En vista de que existen problemas que afectan la determinación
de la utilidad, algunos ocasionados por la aplicación de leyes, otros por problemas económicos, aunado al hecho de que habrán casos en que dada su complejidad los contadores no poseerán los conocimientos necesarios - para su resolución, en cuyo caso se requerirá el concurso de especialistas, pudiendo en mi opinión ser el contador público el encargado de coordinar los datos que dichos especialistas habrán de aportar.

BIBLIOGRAFIA

Robert W. Johnson
Administración Financiera.
México, D. F., 1965.

— o —

Hunt, Williams and Donaldson
Financiación Básica de los negocios.
México, D. F., 1964.

— o —

Academia de Ciencias de la U. R. S. S.
Instituto de Economía.
Manual de Economía Política.
México, D. F., 1958.

— o —

Nacional Financiera, S. A.
Subgerencia de Investigaciones Económicas.
50 años de la Revolución Mexicana en Cifras.
México, D. F., 1963.

— o —

Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor al
31 de diciembre de 1966.

— o —

Juan Manuel Martínez Paiente.
Apuntes de la Clase de Promoción y
Administración de Empresas.
México, D. F., 1963.

— o —

Alberto Núñez Esteva
Conferencia Impuestos diferidos.
Agosto 1965.